



Universidad
Popular del Cesar

Consejo Superior Universitario Ordinario Virtual

CSU.019

Valledupar, 19 de noviembre de 2020

PARA: MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES,
COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PRENSA, WEBMASTER

DE: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ASUNTO: REVOCATORIA ACUERDOS EMANADOS DEL TRIBUNAL DE
GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR

Cordial saludo

El Consejo Superior universitario de la Universidad Popular del Cesar, en sesión del 19 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 93 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, DECIDIÓ REVOCAR DIRECTAMENTE LOS SIGUINETES ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

- Acuerdo 001 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 002 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 003 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA



**Universidad
Popular del Cesar**

Consejo Superior Universitario Ordinario Virtual

CSU.019

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 007 del 19 de octubre de 2020.

- Acuerdo 004 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.

De igual manera, se revocan los demás acuerdos modificatorios de los referidos acuerdos, así como los demás actos administrativos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales en desarrollo de los acuerdos revocados.

Por todo lo anterior no se desarrollarán las elecciones programadas para el día de mañana viernes 20 de noviembre de 2020.

Atentamente,


SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ
Presidente


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-hoc

CIRCULAR

PARA: PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE PLANTA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR Y COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN GENERAL

DE: RECTORIA

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

ASUNTO: REVOCATORIA ACUERDOS EMANADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.

Cordial saludo,

PARA SU INFORMACIÓN Y FINES PERTINENTES, COMO RECTOR ENCARGADO DESIGNADO MEDIANTE ACUERDO No. 027 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020, Y ATENDIENDO LA DISPOSICION DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, ME PERMITO INFORMAR A TODOS LOS FUNCIONARIOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS Y A LA COMUNIDAD UPECISTA EN GENERAL, QUE NO HABRA ELECCIONES ESTAMENTARIAS EL DIA DE MAÑANA 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

LOS FUNCIONARIOS QUE ASISTAN COMO JURADOS A LA REALIZACION DE LAS ELECCIONES, SERAN SUJETOS DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA EN RAZON AL NUMERAL 1º DEL ARTICULO 34 DE LA LEY 734 DEL 2.002 QUE ESTABLECE, QUE ES DEBER DE TODO SERVIDOR PUBLICO CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN, LAS ORDENES SUPERIORES EMITIDAS POR FUNCIONARIO COMPETENTE.



JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
Rector (E)




CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Via a Patillal. PBX (57) (5) 5845720 EXT. 1058
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380

Valledupar Cesar Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO: 306-110 1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO No. 026

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO EN EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, disponen que son funciones del Consejo Superior Universitario “Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos”.

Que mediante el Acuerdo No. 013 del 2 de julio del 2020 emanado del Consejo Superior Universitario encargó en el cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar al Doctor **RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.560 expedida en Valledupar (Cesar).

Que el Consejo Superior Universitario de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y el Literal e) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de enero de 1994, decidió terminar la situación administrativa de encargo en el cargo de Rector al doctor Raúl Adolfo Gutiérrez Maya.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la situación administrativa de encargo en el cargo de Rector, al doctor **RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.093.560 expedida en Valledupar (Cesar).


ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al doctor **RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**, y a la Coordinación del Grupo de Gestión Desarrollo Humano de la Universidad Popular del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno y rige a partir de su publicación y comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 19 días del mes de noviembre de 2020


SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ
Presidente


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaría General Ad-Hoc

CIRCULAR N^o. 421

PARA: COMUNIDAD UNIVERSITARIA, MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO, PRENSA, PÁGINA WEB

DE: SECRETARÍA GENERAL

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020


ASUNTO: COMUNICACIÓN ACUERDO No. 027 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO "POR MEDIO DEL
CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR"

PARA SU CONOCIMIENTO PROCEDE ESTA SECRETARÍA A
COMUNICARLES ACUERDO No. 027 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO "POR MEDIO DEL
CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR"


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria General Ad-Hoc

Adjunto: Lo anunciado



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION 1

ACUERDO No. 027

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a **designar sus autoridades académicas y administrativas**.

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, disponen que son funciones del Consejo Superior Universitario **“Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos”**.


Que el Artículo 66 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, disponen que **“El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos”**.

Que el Literal e) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, disponen que es función del Consejo Superior Universitario **“Designar y remover al Rector conforme a lo establecido por la Ley, el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen”**.

Que mediante el Acuerdo No. 036 del 16 de Diciembre del 2019, se designó a la doctora **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.743.3012, expedida en Valledupar, como Rectora en propiedad de la Universidad Popular del Cesar para el periodo comprendido del 20 de Diciembre de 2019 y el 19 de Diciembre de 2023.

Que contra el Acuerdo No. 036 del 16 de Diciembre del 2019, fueron interpuestas DEMANDAS DE NULIDAD ELECTORAL, que le correspondieron al CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expediente: 11001-03-28-000-2020-00040-00, Magistrada Ponente Dra. **LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ** y Expediente 11001-03-28-000-2020-00023-00, Magistrado Ponente Dr. **CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**.

Que mediante Providencia de fecha 02 de Abril del 2020, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expediente: 11001-03-28-000-2020-00040-00, Magistrada Ponente Dra. **LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ**, debidamente Notificada por Estado el día 02 de Julio del 2020, se dispuso: **“DECRETASE la suspensión provisional de los efectos del acto declaratorio de elección de la señora DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ, en calidad de Rectora de la UPC, periodo 2019-2023 contenido en el Acuerdo 036 de 16 de diciembre de 2019”**.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110 1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION: 1

ACUERDO No. 027

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

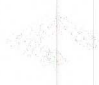
“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que de igual forma, mediante Providencia de fecha 26 de Marzo del 2020, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expediente: 11001-03-28-000-2020-00023-00, Magistrado Ponente Dr **CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**, debidamente Notificado por Estado el día 02 de Julio del 2020, se dispuso: “*Decretar la suspensión provisional del Acuerdo 036 de 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se designó a la señora **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, como rectora de la Universidad Popular del Cesar para el periodo 2019-2023*”.

Que mediante el Acuerdo No. 012 del 02 de Julio de 2020, el Consejo Superior Universitario acató las Providencias de fecha 26 de Marzo del 2020 y 02 de Abril del 2020, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expedientes: 11001-03-28-000-2020-00040-23 y 11001-03-28-000-2020-00040-00, debidamente Notificadas por Estado el día 01 de Julio del 2020, que dispusieron decretar la suspensión provisional del Acuerdo 036 de 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se designó a la doctora **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, como rectora de la Universidad Popular del Cesar para el periodo 2019-2023.

Que en cumplimiento de la decisión antes descrita, el acatamiento de la misma y con fundamento en el Artículo 10 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2004, se hace necesario y obligatorio hacer un encargo para ocupar el cargo de Rector, mientras esté vigente la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta contra el Acuerdo No. 036 de 16 de diciembre de 2019.

Que según Concepto con radicación No. 2020-IE-023977 del 19 de Junio de 2020, del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, se precisó que “*en caso de que los miembros activos sean cinco (5) y exista imposibilidad para elegir los miembros restantes, el número mínimo de integrantes que deben asistir para deliberar sería tres (3), y el número mínimo de votos requeridos para elegir al rector sería también tres (3)*”. Que dicha postura tiene sustento constitucional en la Sentencia T-1308 de 2005 al indicar: “*Como lo ha reconocido el consejo de Estado, el principio de la confianza corporativa en las mayorías decisorias, exige que las mismas se compongan por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes efectivos de la Corporación nominadora, apelando al sentido razonable y finalista de las disposiciones que regulan el quórum decisorio legalmente exigible*”. Una interpretación en la misma línea fue tenida en cuenta por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en un caso reciente y ampliamente conocido, en el que dicha corporación quedó con un número de miembros activos inferior al que, en teoría, requería para nombrar nuevos magistrados, y optó por interpretar su reglamento en el sentido de que el quórum decisorio debe tener en cuenta el número de miembros efectivos que componen la Corte y no el número de miembros potenciales. Por lo que carece de toda lógica jurídica pretender exigir una mayoría, a partir de funcionarios que no existen y que, por lo mismo, no pueden manifestar una votación en ningún sentido.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CODIGO 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION 1

ACUERDO No. 027

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que en todo caso de igual forma, la segunda parte del Parágrafo Primero del Artículo 10 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2004, dispuso que de no reunirse o lograr el quórum necesario para la decisión de suspensión y la designación del rector encargado, corresponderá hacerlo al Presidente del Consejo Superior universitario (...)

Que a través del Acuerdo 026 del 19 de Noviembre de 2020 el Consejo Superior Universitario dio por terminada la situación administrativa de encargo, en el cargo de Rector del Doctor **RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**.

Que habiendose hecho dentro de la sesion de la fecha el estudio de la Hoja de Vida del doctor **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE**, por parte de los miembros del Consejo Superior, se encontro despues de su analisis que cumple con los requisitos exigidos por la Constitucion, la Ley y los reglamentos internos de la Universidad Popular del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Rector Encargado al Doctor **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.386 expedida en Barranquilla (Atlantico), mientras esté vigente la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta contra el Acuerdo No. 036 de 16 de Diciembre de 2019, o hasta tanto se designe Rector en propiedad.


ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al doctor **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE**, y a la Coordinación del Grupo de Gestion de Desarrollo Humano de la Universidad Popular del Cesar para lo de su cargo.

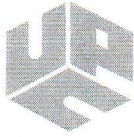
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 19 días del mes de Noviembre de 2020


SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ
Presidente


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaría General Ad-Hoc



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



ACTA DE POSESION

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL POSESIONADO: JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
CARGO: RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS **DIECINUEVE (19)** DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL DOCTOR **SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ**, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL DOCTOR **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.135.386 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE **RECTOR ENCARGADO** DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SEGÚN ACUERDO No. 027 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ADEMÁS, EL POSESIONADO PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
4. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LE TOMÓ EL JURAMENTO DE RIGOR AL DOCTOR **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE** POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EN EFECTO LO DECLARÓ FIELMENTE POSESIONADO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA DEL MISMO, EN VALLEDUPAR, A LOS **NOVIEMBRE (19)** DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL PRESIDENTE

EL POSESIONADO



Universidad
Popular del Cesar

Consejo Superior Universitario Ordinario Virtual

CSU.019

Valledupar, 19 de noviembre de 2020

PARA: MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES,
COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PRENSA, WEBMASTER

DE: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ASUNTO: REVOCATORIA ACUERDOS EMANADOS DEL TRIBUNAL DE
GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR

Cordial saludo

El Consejo Superior universitario de la Universidad Popular del Cesar, en sesión del 19 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 93 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, DECIDIÓ REVOCAR DIRECTAMENTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

- Acuerdo 001 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 002 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 003 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA



**Universidad
Popular del Cesar**

Consejo Superior Universitario Ordinario Virtual

CSU.019

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 007 del 19 de octubre de 2020.

- Acuerdo 004 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.


De igual manera, se revocan los demás acuerdos modificatorios de los referidos acuerdos, así como los demás actos administrativos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales en desarrollo de los acuerdos revocados.

Por todo lo anterior no se desarrollarán las elecciones programadas para el día de mañana viernes 20 de noviembre de 2020.

Atentamente,


SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ
Presidente


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-hoc

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 027

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a **designar sus autoridades académicas y administrativas**.

Que el Literal e) del Artículo 65 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, disponen que son funciones del Consejo Superior Universitario **“Designar y remover al rector en la forma que prevean sus estatutos”**.

Que el Artículo 66 de la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, disponen que **“El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos”**.


Que el Literal e) del Artículo 20 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994, “Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar”, disponen que es función del Consejo Superior Universitario **“Designar y remover al Rector conforme a lo establecido por la Ley, el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen”**.

Que mediante el Acuerdo No. 036 del 16 de Diciembre del 2019, se designó a la doctora **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 49.743.3012, expedida en Valledupar, como Rectora en propiedad de la Universidad Popular del Cesar para el periodo comprendido del 20 de Diciembre de 2019 y el 19 de Diciembre de 2023.

Que contra el Acuerdo No. 036 del 16 de Diciembre del 2019, fueron interpuestas DEMANDAS DE NULIDAD ELECTORAL, que le correspondieron al CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expediente: 11001-03-28-000-2020-00040-00, Magistrada Ponente Dra. **LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ** y Expediente: 11001-03-28-000-2020-00023-00, Magistrado Ponente Dr. **CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**.

Que mediante Providencia de fecha 02 de Abril del 2020, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expediente: 11001-03-28-000-2020-00040-00, Magistrada Ponente Dra. **LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ**, debidamente Notificada por Estado el día 02 de Julio del 2020, se dispuso: **“DECRÉTASE la suspensión provisional de los efectos del acto declaratorio de elección de la señora DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ, en calidad de Rectora de la UPC, período 2019-2023, contenido en el Acuerdo 036 de 16 de diciembre de 2019”**.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 027

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”


Que de igual forma, mediante Providencia de fecha 26 de Marzo del 2020, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expediente: 11001-03-28-000-2020-00023-00, Magistrado Ponente Dr. **CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO**, debidamente Notificado por Estado el día 02 de Julio del 2020, se dispuso: *“Decretar la suspensión provisional del Acuerdo 036 de 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se designó a la señora **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, como rectora de la Universidad Popular del Cesar para el periodo 2019-2023”*.

Que mediante el Acuerdo No. 012 del 02 de Julio de 2020, el Consejo Superior Universitario acató las Providencias de fecha 26 de Marzo del 2020 y 02 de Abril del 2020, CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Expedientes: 11001-03-28-000-2020-00040-23 y 11001-03-28-000-2020-00040-00, debidamente Notificadas por Estado el día 01 de Julio del 2020, que dispusieron decretar la suspensión provisional del Acuerdo 036 de 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se designó a la doctora **DARLING FRANCISCA GUEVARA GÓMEZ**, como rectora de la Universidad Popular del Cesar para el periodo 2019-2023.

Que en cumplimiento de la decisión antes descrita, el acatamiento de la misma y con fundamento en el Artículo 10 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2004, se hace necesario y obligatorio hacer un encargo para ocupar el cargo de Rector, mientras esté vigente la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta contra el Acuerdo No. 036 de 16 de diciembre de 2019.

Que según Concepto con radicación No. 2020-IE-023977 del 19 de Junio de 2020, del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, se precisó que *“en caso de que los miembros activos sean cinco (5) y exista imposibilidad para elegir los miembros restantes, el número mínimo de integrantes que deben asistir para deliberar sería tres (3), y el número mínimo de votos requeridos para elegir al rector sería también tres (3)”*. Que dicha postura tiene sustento constitucional en la Sentencia T-1308 de 2005 al indicar: *“Como lo ha reconocido el consejo de Estado, el principio de la confianza corporativa en las mayorías decisorias, exige que las mismas se compongan por el voto favorable de la mitad más uno de los integrantes efectivos de la Corporación nominadora, apelando al sentido razonable y finalista de las disposiciones que regulan el quórum decisorio legalmente exigible”*. Una interpretación en la misma línea fue tenida en cuenta por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en un caso reciente y ampliamente conocido, en el que dicha corporación quedó con un número de miembros activos inferior al que, en teoría, requería para nombrar nuevos magistrados, y optó por interpretar su reglamento en el sentido de que el quórum decisorio debe tener en cuenta el número de miembros efectivos que componen la Corte y no el número de miembros potenciales. Por lo que carece de toda lógica jurídica pretender exigir una mayoría, a partir de funcionarios que no existen y que, por lo mismo, no pueden manifestar una votación en ningún sentido.



	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 027

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”

Que en todo caso de igual forma, la segunda parte del Parágrafo Primero del Artículo 10 del Acuerdo No. 038 del 31 de Julio del 2004, dispuso que de no reunirse o lograr el quórum necesario para la decisión de suspensión y la designación del rector encargado, corresponderá hacerlo al Presidente del Consejo Superior universitario (...)

Que a través del Acuerdo 026 del 19 de Noviembre de 2020 el Consejo Superior Universitario dio por terminada la situación administrativa de encargo, en el cargo de Rector del Doctor **RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA**.

Que habiendose hecho dentro de la sesion de la fecha el estudio de la Hoja de Vida del doctor JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE, por parte de los miembros del Consejo Superior, se encontro despues de su analisis que cumple con los requisitos exigidos por la Constitucion, la Ley y los reglamentos internos de la Universidad Popular del Cesar.

Que en mérito de lo expuesto el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como Rector Encargado al Doctor **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.135.386 expedida en Barranquilla (Atlantico), mientras esté vigente la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta contra el Acuerdo No. 036 de 16 de Diciembre de 2019, o hasta tanto se designe Rector en propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al doctor JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE, y a la Coordinacion del Grupo de Gestion de Desarrollo Humano de la Universidad Popular del Cesar para lo de su cargo.

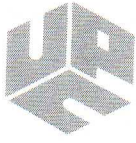
ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 19 días del mes de Noviembre de 2020


SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ
 Presidente


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
 Secretaria General Ad-Hoc



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR



ACTA DE POSESION

FECHA: 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

NOMBRE DEL POSESIONADO: JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
CARGO: RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EN VALLEDUPAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020, SE PRESENTÓ ANTE EL DOCTOR **SERGIO JOSE BARRANCO NUÑEZ**, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, EL DOCTOR **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 72.135.386 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE **RECTOR ENCARGADO** DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SEGÚN ACUERDO No. 027 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.

ADEMÁS, EL POSESIONADO PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE CIUDADANÍA
2. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES
3. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
4. CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, LE TOMÓ EL JURAMENTO DE RIGOR AL DOCTOR **JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE** POR CUYA GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR BIEN Y FIELMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO, LA CONSTITUCIÓN Y LAS DEMÁS LEYES DE LA REPÚBLICA Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, Y EN EFECTO LO DECLARÓ FIELMENTE POSESIONADO.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA DEL MISMO, EN VALLEDUPAR, A LOS NOVIEMBRE (19) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020.

EL PRESIDENTE

EL POSESIONADO



**Universidad
Popular del Cesar**

Consejo Superior Universitario Ordinario Virtual

CSU.019

Valledupar, 19 de noviembre de 2020

PARA: MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES,
COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PRENSA, WEBMASTER

DE: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ASUNTO: REVOCATORIA ACUERDOS EMANADOS DEL TRIBUNAL DE
GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR
DEL CESAR

Cordial saludo

El Consejo Superior universitario de la Universidad Popular del Cesar, en sesión del 19 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 93 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, DECIDIÓ REVOCAR DIRECTAMENTE LOS SIGUINETES ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

- Acuerdo 001 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 002 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 003 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA



**Universidad
Popular del Cesar**

Consejo Superior Universitario Ordinario Virtual

CSU.019

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 007 del 19 de octubre de 2020.

- Acuerdo 004 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.

De igual manera, se revocan los demás acuerdos modificatorios de los referidos acuerdos, así como los demás actos administrativos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales en desarrollo de los acuerdos revocados.

Por todo lo anterior no se desarrollarán las elecciones programadas para el día de mañana viernes 20 de noviembre de 2020.

Atentamente,


SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ
Presidente


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-hoc

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señor (a): **Jurado –Presidente o quien haga sus veces mesa N° 01-Aguachica**

Universidad Popular del Cesar.

E. S. M.

Ref.: **Impugnación de urna o mesa de votación.**

Atento saludo,

Leonardo Enrique Martínez Arredondo, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, e identificado con cédula de ciudadanía **N°77.184.321** quien obrando en nombre propio acudo ante su mesa, con el objetivo de que, una vez vistos los hechos, y valoradas las pruebas, se sirvan acoger las siguientes pretensiones;

I. Pretensiones

- 1) Que se declare la nulidad de la totalidad de los votos depositados en la urna que usted preside.
- 2) Que se descuenten los votos de su mesa, de la totalidad del consolidado de los guarismos correspondientes a la elección de los representantes de las Directivas Académicas.
- 3) Como consecuencia de la pretensión anterior, se informe al Tribunal de Garantías Electorales y a su superior jerárquico, es decir, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, sobre la acogencia de las pretensiones incoadas por la parte actora.
- 4) En atención a las anteriores pretensiones me sea informado o notificado por el medio más expedito la decisión adoptada con respecto a tales pedimentos.

II. Hechos u Omisiones que sustentan las Pretensiones.

- 1) Por conducto de la Resolución N°0731 del 27 de marzo de 2020, se convocó al proceso electoral universal y público para proveer los cargos de las directivas académicas ante los distintos órganos de gobierno de la universidad.
- 2) Mediante el Acuerdo N°001 del 8 de octubre de 2020, se fijó el calendario para elecciones de las directivas académicas de la Universidad Popular del Cesar.
- 3) Seguidamente y a través del Acuerdo N°002 del 8 de marzo del corriente, se realizó una modificación a la fijación del calendario electoral, para el periodo 2020-2024.
- 4) Así mismo, el Honorable Consejo Superior Universitario, se pronunció el día 19 de noviembre de hogaño, y en el marco de una actuación con pleno uso de sus facultades, mediante acto revestido de la presunción de legalidad que

le confiere la Constitución y la ley ordenó la suspensión del proceso electoral aludido.

- 5) Sin embargo, en un claro desafuero, el Tribunal de Garantías Electorales, desconoció dicha orden y a través de la Circular denominada "Invitación para jornada electoral para el día 20 de noviembre de 2020", de la cual no solo se extrae la omisión y desconocimiento a la Autoridad de su Superior Jerárquico y funcional, sino que también pone de relieve aquella insubordinación la notoria carencia de garantías mínimas que requiere tal certamen para llevarse a cabo, viciando de nulidad toda la actuación contenida en las actas que señalen los resultados electorales, toda vez que al revocar directamente el Consejo Superior, todos los actos que convocan a elección para los diferentes cuerpos colegiados de la universidad, cualquier actuación adelantada tanto por el Tribunal – TGE, Así como por los presidentes de mesas, son actos decadentes al carecer de raíz jurídica que los sustente.

III. Fundamentos Jurídicos

El pedido anterior, tiene amparo en el artículo 40 de la Carta Política, la cual, como ciudadano libre, y mayor de edad, reuniendo los requisitos exigidos internamente por el ente convocante, en consecuencia, nos hallamos ante un derecho fundamental, de raigambre superior y de primera generación que los obliga a ustedes como autoridades a velar por su protección.

De igual manera, el artículo 67 de la Carta, establece como un servicio social a cargo del Estado, la Familia y la Sociedad, la Educación y confiere o faculta acto seguido a las universidades para actuar autónomamente en procura de su prestación.

El 29 del Estatuto Fundamental, establece el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas, derecho que claramente de continuar y de no acoger este pedido se verá vulnerado, ya que como se expuso en líneas anteriores el Consejo Superior ordenó la suspensión de la jornada electoral, dejando sin sustento la presente jornada y viciando de nulidad toda actuación ulterior a ella, y los efectos de las actuaciones o decisiones proferidas con ocasión de la misma, tal como lo dispone el Título III Capítulo II artículos 62 y 64 De la ley 30 de 1993.

IV. Notificaciones

Las recibiré en el correo electrónico leonardomartinez@unicesar.edu.co y en el teléfono 3106600453

Ustedes y los miembros del TGE en la Secretaría General de la Universidad – sede Hurtado.

De ustedes atentamente,



Leonardo Enrique Martínez Arredondo

N°77.184.321

(sin anexos)

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señor (a): **Jurado –Presidente o quien haga sus veces mesa N° 01-Bellas artes**
Universidad Popular del Cesar.

E. S. M.

Ref.: **Impugnación de urna o mesa de votación.**

Atento saludo,

Leonardo Enrique Martínez Arredondo, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, e identificado con cédula de ciudadanía **N°77.184.321** quien obrando en nombre propio acudo ante su mesa, con el objetivo de que, una vez vistos los hechos, y valoradas las pruebas, se sirvan acoger las siguientes pretensiones;

I. Pretensiones

- 1) Que se declare la nulidad de la totalidad de los votos depositados en la urna que usted preside.
- 2) Que se descuenten los votos de su mesa, de la totalidad del consolidado de los guarismos correspondientes a la elección de los representantes de las Directivas Académicas.
- 3) Como consecuencia de la pretensión anterior, se informe al Tribunal de Garantías Electorales y a su superior jerárquico, es decir, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, sobre la acogencia de las pretensiones incoadas por la parte actora.
- 4) En atención a las anteriores pretensiones me sea informado o notificado por el medio más expedito la decisión adoptada con respecto a tales pedimentos.

II. Hechos u Omisiones que sustentan las Pretensiones.

- 1) Por conducto de la Resolución N°0731 del 27 de marzo de 2020, se convocó al proceso eleccionario universal y público para proveer los cargos de las directivas académicas ante los distintos órganos de gobierno de la universidad.
- 2) Mediante el Acuerdo N°001 del 8 de octubre de 2020, se fijó el calendario para elecciones de las directivas académicas de la Universidad Popular del Cesar.
- 3) Seguidamente y a través del Acuerdo N°002 del 8 de marzo del corriente, se realizó una modificación a la fijación del calendario electoral, para el periodo 2020-2024.
- 4) Así mismo, el Honorable Consejo Superior Universitario, se pronunció el día 19 de noviembre de hogañ, y en el marco de una actuación con pleno uso de sus facultades, mediante acto revestido de la presunción de legalidad que

le confiere la Constitución y la ley ordenó la suspensión del proceso electoral aludido.

- 5) Sin embargo, en un claro desafuero, el Tribunal de Garantías Electorales, desconoció dicha orden y a través de la Circular denominada "Invitación para jornada electoral para el día 20 de noviembre de 2020", de la cual no solo se extrae la omisión y desconocimiento a la Autoridad de su Superior Jerárquico y funcional, sino que también pone de relieve aquella insubordinación la notoria carencia de garantías mínimas que requiere tal certamen para llevarse a cabo, viciando de nulidad toda la actuación contenida en las actas que señalen los resultados electorales, toda vez que al revocar directamente el Consejo Superior, todos los actos que convocan a elección para los diferentes cuerpos colegiados de la universidad, cualquier actuación adelantada tanto por el Tribunal – TGE, Así como por los presidentes de mesas, son actos decadentes al carecer de raíz jurídica que los sustente.

III. Fundamentos Jurídicos

El pedido anterior, tiene amparo en el artículo 40 de la Carta Política, la cual, como ciudadano libre, y mayor de edad, reuniendo los requisitos exigidos internamente por el ente convocante, en consecuencia, nos hallamos ante un derecho fundamental, de raigambre superior y de primera generación que los obliga a ustedes como autoridades a velar por su protección.

De igual manera, el artículo 67 de la Carta, establece como un servicio social a cargo del Estado, la Familia y la Sociedad, la Educación y confiere o faculta acto seguido a las universidades para actuar autónomamente en procura de su prestación.


El 29 del Estatuto Fundamental, establece el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas, derecho que claramente de continuar y de no acoger este pedido se verá vulnerado, ya que como se expuso en líneas anteriores el Consejo Superior ordenó la suspensión de la jornada electoral, dejando sin sustento la presente jornada y viciando de nulidad toda actuación ulterior a ella, y los efectos de las actuaciones o decisiones proferidas con ocasión de la misma, tal como lo dispone el Título III Capítulo II artículos 62 y 64 De la ley 30 de 1993.

IV. Notificaciones

Las recibiré en el correo electrónico leonardomartinez@unicesar.edu.co y en el teléfono 3106600453

Ustedes y los miembros del TGE en la Secretaría General de la Universidad – sede Hurtado.

De ustedes atentamente,


Leonardo Enrique Martínez Arredondo
N°77.184.321

(sin anexos)

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señor (a): **Jurado –Presidente o quien haga sus veces mesa N° 01- Bellas artes**
Universidad Popular del Cesar.

E. S. M.

Ref.: **Impugnación de urna o mesa de votación.**

Atento saludo,

Leonardo Enrique Martínez Arredondo, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, e identificado con cédula de ciudadanía **N°77.184.321** quien obrando en nombre propio acudo ante su mesa, con el objetivo de que, una vez vistos los hechos, y valoradas las pruebas, se sirvan acoger las siguientes pretensiones;

I. Pretensiones

- 1) Que se declare la nulidad de la totalidad de los votos depositados en la urna que usted preside.
- 2) Que se descuenten los votos de su mesa, de la totalidad del consolidado de los guarismos correspondientes a la elección de los representantes de las Directivas Académicas.
- 3) Como consecuencia de la pretensión anterior, se informe al Tribunal de Garantías Electorales y a su superior jerárquico, es decir, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, sobre la acogencia de las pretensiones incoadas por la parte actora.
- 4) En atención a las anteriores pretensiones me sea informado o notificado por el medio más expedito la decisión adoptada con respecto a tales pedimentos.

II. Hechos u Omisiones que sustentan las Pretensiones.

- 1) Por conducto de la Resolución N°0731 del 27 de marzo de 2020, se convocó al proceso electoral universal y público para proveer los cargos de las directivas académicas ante los distintos órganos de gobierno de la universidad.
- 2) Mediante el Acuerdo N°001 del 8 de octubre de 2020, se fijó el calendario para elecciones de las directivas académicas de la Universidad Popular del Cesar.
- 3) Seguidamente y a través del Acuerdo N°002 del 8 de marzo del corriente, se realizó una modificación a la fijación del calendario electoral, para el periodo 2020-2024.
- 4) Así mismo, el Honorable Consejo Superior Universitario, se pronunció el día 19 de noviembre de hogaño, y en el marco de una actuación con pleno uso de sus facultades, mediante acto revestido de la presunción de legalidad que

le confiere la Constitución y la ley ordenó la suspensión del proceso electoral aludido.

- 5) Sin embargo, en un claro desafuero, el Tribunal de Garantías Electorales, desconoció dicha orden y a través de la Circular denominada "Invitación para jornada electoral para el día 20 de noviembre de 2020", de la cual no solo se extrae la omisión y desconocimiento a la Autoridad de su Superior Jerárquico y funcional, sino que también pone de relieve aquella insubordinación la notoria carencia de garantías mínimas que requiere tal certamen para llevarse a cabo, viciando de nulidad toda la actuación contenida en las actas que señalen los resultados electorales, toda vez que al revocar directamente el Consejo Superior, todos los actos que convocan a elección para los diferentes cuerpos colegiados de la universidad, cualquier actuación adelantada tanto por el Tribunal – TGE, Así como por los presidentes de mesas, son actos decadentes al carecer de raíz jurídica que los sustente.

III. Fundamentos Jurídicos

El pedido anterior, tiene amparo en el artículo 40 de la Carta Política, la cual, como ciudadano libre, y mayor de edad, reuniendo los requisitos exigidos internamente por el ente convocante, en consecuencia, nos hallamos ante un derecho fundamental, de raigambre superior y de primera generación que los obliga a ustedes como autoridades a velar por su protección.

De igual manera, el artículo 67 de la Carta, establece como un servicio social a cargo del Estado, la Familia y la Sociedad, la Educación y confiere o faculta acto seguido a las universidades para actuar autónomamente en procura de su prestación.

El 29 del Estatuto Fundamental, establece el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas, derecho que claramente de continuar y de no acoger este pedido se verá vulnerado, ya que como se expuso en líneas anteriores el Consejo Superior ordenó la suspensión de la jornada electoral, dejando sin sustento la presente jornada y viciando de nulidad toda actuación ulterior a ella, y los efectos de las actuaciones o decisiones proferidas con ocasión de la misma, tal como lo dispone el Título III Capítulo II artículos 62 y 64 De la ley 30 de 1993.

IV. Notificaciones

Las recibiré en el correo electrónico leonardomartinez@unicesar.edu.co y en el teléfono 3106600453

Ustedes y los miembros del TGE en la Secretaría General de la Universidad – sede Hurtado.

De ustedes atentamente,



Leonardo Enrique Martínez Arredondo

N°77.184.321

(sin anexos)

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señor (a): **Jurado –Presidente o quien haga sus veces mesa N° 02 - Aguachica**
Universidad Popular del Cesar.

E. S. M.

Ref.: **Impugnación de urna o mesa de votación.**

Atento saludo,

Leonardo Enrique Martínez Arredondo, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, e identificado con cédula de ciudadanía **N°77.184.321** quien obrando en nombre propio acudo ante su mesa, con el objetivo de que, una vez vistos los hechos, y valoradas las pruebas, se sirvan acoger las siguientes pretensiones;

I. Pretensiones

- 1) Que se declare la nulidad de la totalidad de los votos depositados en la urna que usted preside.
- 2) Que se descuenten los votos de su mesa, de la totalidad del consolidado de los guarismos correspondientes a la elección de los representantes de las Directivas Académicas.
- 3) Como consecuencia de la pretensión anterior, se informe al Tribunal de Garantías Electorales y a su superior jerárquico, es decir, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, sobre la acogencia de las pretensiones incoadas por la parte actora.
- 4) En atención a las anteriores pretensiones me sea informado o notificado por el medio más expedito la decisión adoptada con respecto a tales pedimentos.

II. Hechos u Omisiones que sustentan las Pretensiones.

- 1) Por conducto de la Resolución N°0731 del 27 de marzo de 2020, se convocó al proceso electoral universal y público para proveer los cargos de las directivas académicas ante los distintos órganos de gobierno de la universidad.
- 2) Mediante el Acuerdo N°001 del 8 de octubre de 2020, se fijó el calendario para elecciones de las directivas académicas de la Universidad Popular del Cesar.
- 3) Seguidamente y a través del Acuerdo N°002 del 8 de marzo del corriente, se realizó una modificación a la fijación del calendario electoral, para el periodo 2020-2024.
- 4) Así mismo, el Honorable Consejo Superior Universitario, se pronunció el día 19 de noviembre de hogaño, y en el marco de una actuación con pleno uso de sus facultades, mediante acto revestido de la presunción de legalidad que

le confiere la Constitución y la ley ordenó la suspensión del proceso electoral aludido.

- 5) Sin embargo, en un claro desafuero, el Tribunal de Garantías Electorales, desconoció dicha orden y a través de la Circular denominada "Invitación para jornada electoral para el día 20 de noviembre de 2020", de la cual no solo se extrae la omisión y desconocimiento a la Autoridad de su Superior Jerárquico y funcional, sino que también pone de relieve aquella insubordinación la notoria carencia de garantías mínimas que requiere tal certamen para llevarse a cabo, viciando de nulidad toda la actuación contenida en las actas que señalen los resultados electorales, toda vez que al revocar directamente el Consejo Superior, todos los actos que convocan a elección para los diferentes cuerpos colegiados de la universidad, cualquier actuación adelantada tanto por el Tribunal – TGE, Así como por los presidentes de mesas, son actos decadentes al carecer de raíz jurídica que los sustente.

III. Fundamentos Jurídicos

El pedido anterior, tiene amparo en el artículo 40 de la Carta Política, la cual, como ciudadano libre, y mayor de edad, reuniendo los requisitos exigidos internamente por el ente convocante, en consecuencia, nos hallamos ante un derecho fundamental, de raigambre superior y de primera generación que los obliga a ustedes como autoridades a velar por su protección.

De igual manera, el artículo 67 de la Carta, establece como un servicio social a cargo del Estado, la Familia y la Sociedad, la Educación y confiere o faculta acto seguido a las universidades para actuar autónomamente en procura de su prestación.

El 29 del Estatuto Fundamental, establece el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas, derecho que claramente de continuar y de no acoger este pedido se verá vulnerado, ya que como se expuso en líneas anteriores el Consejo Superior ordenó la suspensión de la jornada electoral, dejando sin sustento la presente jornada y viciando de nulidad toda actuación ulterior a ella, y los efectos de las actuaciones o decisiones proferidas con ocasión de la misma, tal como lo dispone el Título III Capítulo II artículos 62 y 64 De la ley 30 de 1993.

IV. Notificaciones

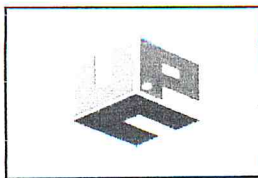
Las recibiré en el correo electrónico leonardomartinez@unicesar.edu.co y en el teléfono 3106600453

Ustedes y los miembros del TGE en la Secretaría General de la Universidad – sede Hurtado.

De ustedes atentamente,


Leonardo Enrique Martínez Arredondo
N°77.184.321

(sin anexos)



ACTA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE (DIRECTIVAS ACADÉMICAS, DOCENTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS) ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR PERIODO 2020-2024

INSCRIPCIÓN No. 16.

En la ciudad de Valledupar, a los 19 días del mes de Octubre de 2020 a las 2:12 pm., se presentó el señor (a): Leonardo Enrique Martínez Arredondo, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 77.184.321. expedida en Valledupar para inscribirse como candidato a Representante de Docentes ante el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, para el Periodo 2020-2024.

**El candidato aportó los siguientes documentos:
DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTE:**

1)	Certificación Docente con categoría (2)
2)	Certificación No pertenecer organismo gobierno (1)
3)	Antecedentes Disciplinarios (Policía, Procuraduría, Contrabando) (3)
4)	Declaración Juramentada, Fotocopia cédula (2)
5)	Declaración Jurament. Suplente: Jesus Marquez Ramirez, Doc. Soportes (7)
6)	Declaración Juramentada Suplente: Yair Guzman Pariona, Docum. Soportes (7)
7)	Declaración Juramentada Suplente: Shellsyn Giraldo Jaramillo, Doc Soportes (7)
8)	Presentación de testigos (6)
9)	
10)	

No. de folios entregados: 35 folios

Nombre Aspirante Principal: Leonardo Enrique Martínez Arredondo

Autorizo Correo Electrónico para notificaciones (Ley 1437 de 2011):

leonardomartinez@unicesar.edu.co

De conformidad con el artículo 9 y 12 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 5 del Decreto 1377 de 2013, autorizo el tratamiento de los datos personales suministrados en el presente registro.

Firma: [Firma]
(Diligenciar la firma solo al momento de identificarse y entregar en Secretaría)

NOMBRE DE LOS ASPIRANTES SUPLENTE

Primer Renglón: Jesus Alberto Marquez Ramirez
Correo electrónico: jesusmarquez@unicesar.edu.co

Segundo Renglón: Yair Jose Guzman Pariona
Correo electrónico: yairguzman@unicesar.edu.co

Tercer Renglón: Shellsyn Giraldo Jaramillo
Correo electrónico: snellsynGiraldo@unicesar.edu.co

(Cada suplente debe anexar fotocopia de cedula de ciudadanía)

OBSERVACIONES DE SECRETARÍA DEL TRIBUNAL:

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 19 octubre 2020
HORA: 2:35
ENTREGADO POR: Leonardo Marti
RECIBIDO POR: Katyafernandez
CLASE DE SOLICITUD: Inscripcion candidato. (36 foli

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Recibido

Señor (a): **Jurado –Presidente o quien haga sus veces mesa N° 01-10 Sabanas**

Universidad Popular del Cesar.

E. S. M.

[Handwritten signature]
7A 178373
07:10 PM
20 Nov 2020

Ref.: **Impugnación de urna o mesa de votación.**

Atento saludo,

Leonardo Enrique Martínez Arredondo, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, e identificado con cédula de ciudadanía **N°77.184.321** quien obrando en nombre propio acudo ante su mesa, con el objetivo de que, una vez vistos los hechos, y valoradas las pruebas, se sirvan acoger las siguientes pretensiones;

I. Pretensiones

- 1) Que se declare la nulidad de la totalidad de los votos depositados en la urna que usted preside.
- 2) Que se descuenten los votos de su mesa, de la totalidad del consolidado de los guarismos correspondientes a la elección de los representantes de los docentes.
- 3) Como consecuencia de la pretensión anterior, se informe al Tribunal de Garantías Electorales y a su superior jerárquico, es decir, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, sobre la acogencia de las pretensiones incoadas por la parte actora.
- 4) En atención a las anteriores pretensiones me sea informado o notificado por el medio más expedito la decisión adoptada con respecto a tales pedimentos.

II. Hechos u Omisiones que sustentan las Pretensiones.

- 1) Por conducto de la Resolución N°0731 del 27 de marzo de 2020, se convocó al proceso eleccionario universal y público para proveer los cargos de las directivas académicas ante los distintos órganos de gobierno de la universidad.
- 2) Mediante el Acuerdo N°001 del 8 de octubre de 2020, se fijó el calendario para elecciones de las directivas académicas y los docentes de la Universidad Popular del Cesar.
- 3) Seguidamente y a través del Acuerdo N°002 del 8 de marzo del corriente, se realizó una modificación a la fijación del calendario electoral, para el periodo 2020-2024.
- 4) Así mismo, el Honorable Consejo Superior Universitario, se pronunció el día 19 de noviembre de hogaño, y en el marco de una actuación con pleno uso de sus facultades, mediante acto revestido de la presunción de legalidad que

le confiere la Constitución y la ley ordenó la suspensión del proceso electoral aludido.

- 5) Sin embargo, en un claro desafuero, el Tribunal de Garantías Electorales, desconoció dicha orden y a través de la Circular denominada "Invitación para jornada electoral para el día 20 de noviembre de 2020", de la cual no solo se extrae la omisión y desconocimiento a la Autoridad de su Superior Jerárquico y funcional, sino que también pone de relieve aquella insubordinación la notoria carencia de garantías mínimas que requiere tal certamen para llevarse a cabo, viciando de nulidad toda la actuación contenida en las actas que señalen los resultados electorales, toda vez que al revocar directamente el Consejo Superior, todos los actos que convocan a elección para los diferentes cuerpos colegiados de la universidad, cualquier actuación adelantada tanto por el Tribunal – TGE, Así como por los presidentes de mesas, son actos decadentes al carecer de raíz jurídica que los sustente.
- 6) Como consecuencia de la anterior omisión, se engendró una clara violación al Código Electoral colombiano, consistente en que las mesas de votación carecen del número mínimo de personal con estas calidades para ejercer tan trascendental labor, ya que el 101 del código electoral establece; que el número o cifra idónea de jurados por puesto o mesa es de cuatro (4) miembros titulares e igual cantidad de suplentes, circunstancia que no acaece en el actual certamen, constituyéndose así en una palmaria violación al estatuto rector en materia democrática en Colombia.
- 7) El mismo Capítulo II, de la mentada codificación dispone en su artículo 104 ibídem, las calidades que se requieren para ser jurados de votación, (**iura novit curia**) se torna visible entonces, que además de carecer del número mínimo demandado por la norma, y al desintegrarse el quorum que ejerce vigilancia sobre la actividad electoral, también es menester señalar que muchos de los que entraron a suplir las vacantes carecen de las cualidades exigidas por la norma en la que nos afincamos para señalar la presente omisión, viciando con ello la transparencia e imparcialidad con la que se debe dirigir una justa de este calado, pues se suplieron las vacantes incluso con personal de servicios generales lo que claramente contradice la codificación electoral que regenta la materia.

III. Fundamentos Jurídicos

El pedido anterior, tiene amparo en el artículo 40 de la Carta Política, la cual, como ciudadano libre, y mayor de edad, reuniendo los requisitos exigidos internamente por el ente convocante, en consecuencia, nos hallamos ante un derecho fundamental, de raigambre superior y de primera generación que los obliga a ustedes como autoridades a velar por su protección.

De igual manera, el artículo 67 de la Carta, establece como un servicio social a cargo del Estado, la Familia y la Sociedad, la Educación y confiere o faculta acto seguido a las universidades para actuar autónomamente en procura de su prestación.

El 29 del Estatuto Fundamental, establece el debido proceso para todas las actuaciones judiciales y administrativas, derecho que claramente de continuar y de no acoger este pedido se verá vulnerado, ya que como se expuso en líneas anteriores el Consejo Superior ordenó la suspensión de la jornada electoral, dejando sin sustento la presente jornada y viciando de nulidad toda actuación ulterior a ella, y los efectos de las actuaciones o decisiones proferidas con ocasión de la misma, tal como lo dispone el Título III Capítulo II artículos 62 y 64 De la ley 30 de 1993.

IV. Notificaciones

Las recibiré en el correo electrónico leonardomartinez@unicesar.edu.co y en el teléfono 3106600453

Ustedes y los miembros del TGE en la Secretaría General de la Universidad – sede Hurtado.

De ustedes atentamente,




Leonardo Enrique Martínez Arredondo

N°77.184.321

(sin anexos)

*Se niega Firmar el recibido mesa 01
el presidente del TGE recibió todas
las impugnaciones*

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO


Que a través del Acuerdo No. 032 del 26 de mayo del 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.

Que la rectora de la Universidad Popular del Cesar, mediante Resolución 0731 del 27 de Marzo de 2020, convocó a elecciones de representantes ante el Consejo Superior Universitario (Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo Académico de la Universidad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo de Facultad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo de Bienestar Universitario (Docentes y Estudiantes); los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Estudiantes); los representantes ante el Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados); y los representantes ante el Comité de Bienestar de la Seccional de Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados).

Que de igual forma, mediante el Acuerdos No. 005,006, 007 y 008 del 19 de Octubre de 2020, el Tribunal de Garantías Electorales Modificó los Acuerdos No. 001, 002,003 y 004, del 8 de Octubre de 2020, y por el cual se decidió extender el día veinte (20) de octubre el plazo del calendario para las inscripciones de los diferentes Representantes de las **Directivas Académicas, Docentes, egresados y estudiantes**, en vista a que se presentó una situación en el proceso de inscripción debido a que algunos estudiantes se tomaron las instalaciones impidiendo el ingreso a la Universidad Popular del Cesar en la sede hurtado cerrando las puertas, Obstaculizando el proceso de inscripción a elecciones convocadas mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020 para el periodo 2020-2024.

Que hasta las 6:00 P.M. del día 19 de Octubre de 2020, se recibieron inscripciones por Secretaria General en la sede principal de Valledupar y en Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica, según lo dispuesto en el calendario establecido por el Acuerdo No. 001 del 01 de Abril de 2020.

Que la Secretaría General de la Universidad y la Secretaría del Consejo de Programa de la Seccional de Aguachica remitieron dentro del término legal fijado en los calendarios o cronogramas expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales, las inscripciones de aspirantes sobre las cuales dicho cuerpo colegiado procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Que en Sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2020, el Consejo Superior Universitario, propuso suspender el calendario para la elección de los Representantes de **estudiantes y egresados** ante los diferentes cuerpos colegiados.

Que dicha decisión del Consejo Superior Universitario fue comunicada vía correo electrónico al Tribunal de Garantías Electorales mediante el Oficio CSU.018 de Fecha 21 de Octubre del 2020, por lo que el Tribunal de Garantías Electorales en sesión extendida del 23,24 y 26 de octubre de 2020, mediante el acuerdo 009 y en atención a la solicitud atendiendo la solicitud del honorable CSU procede a suspender los procesos de elección de los Representantes a **estudiantes y egresados** ante los diferentes cuerpos colegiados, Hasta tanto el Consejo Superior Universitario tome una decisión de fondo.

Que mediante el acuerdo 010 del 26 de octubre de 2020, se modifica el calendario electoral para la elección del Representante de las **Directivas Académicas**.


Que mediante acuerdo 011 del 26 de octubre de 2020, modifiqué el calendario electoral para la elección del Representante de los **Docentes** ante el Consejo Superior Universitario, ante Consejo Académico de la Universidad, ante los Consejos de Facultad, ante el Consejo de Bienestar Universitario, ante el Consejo de Programa de la Seccional Aguachica convocadas y ante el Comité de Bienestar de la Seccional Aguachica, convocada mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, mediante los Acuerdos No. 010 y 011, del 26 de Octubre de 2020, fijó el plazo para la modificación de listas de inscritos que venció el jueves 29 de octubre a las 6:00 P.M.; y en efectos se presentó una modificación, las cuales fueron analizadas, verificadas y evaluadas por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que mediante la oportunidad dada a los aspirantes para modificación de lista en el Acuerdo No. 010 y 0011 del 26 de Octubre de 2020, se garantizó que los aspirantes cumplieran con las condiciones de equidad de género establecidas en la ley 1475 de 2011 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1257 del 04 de Diciembre del 2008.

Que las presentes elecciones se harán bajo el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional (Resolución 958 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de cualquier orden, que regulen la materia).

Que con base en lo estipulado por el Artículo 46 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, el Tribunal de Garantías Electorales solicitó a las dependencias de la Universidad Popular del Cesar las correspondientes informaciones y/o

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

certificaciones relacionadas con las inscripciones de candidatos para verificar o corroborar los requisitos de los inscritos. Así mismo consideró que los suplentes, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, acreditarán en Secretaria General, todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, todos los cuales constituyen soportes obligatorios para expedir las respectivas credenciales y comunicaciones de sus condiciones a los correspondientes cuerpos colegiados, en armonía con los artículos 49 y 50 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, y con el Artículo 8° del Acuerdo No. 014 de 1999, expedidos por el Consejo Superior.


Que de acuerdo con su competencia, y cumpliendo con las normas constitucionales y legales que garantizan el Derecho a la Participación en procesos electorales para todos los ciudadanos y ciudadanas, en concordancia con las demás disposiciones reglamentarias establecidas en los estatutos y acuerdos vigentes que regulan las elecciones en la Universidad Popular del Cesar, el Tribunal de Garantías Electorales, verificó el cumplimiento de los requisitos, decidiendo admitir a aquéllos aspirantes inscritos que los cumplieron, inadmitir a quienes cumplieron parcialmente y rechazar a quienes no los cumplieron.

Que en el Acuerdo 014 de 2004 en su artículo 21, emanado del Consejo Superior establece que, cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con las elecciones que deban efectuarse al interior de la Universidad Popular del Cesar, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la Ley, siempre y cuando dicha aplicación no afecte la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Nacional.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 21 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, establece: *“Los aspirantes al momento de la inscripción bajo la gravedad de juramento declararán no estar violando el régimen de inhabilidad e incompatibilidades contemplados en el Estatuto de la Universidad”*.

Que el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de Enero del 2011 “Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, prevé que no habrá recurso contra los actos de trámite o preparatorios. Por su parte el Honorable Consejo de Estado Sección Quinta ha indicado que el trámite de inscripción de candidatos no es impugnabile ni enjuiciable, (ver Sentencia 30 octubre de 2003, expediente 3161 Magistrado María Nohemí Hernández Pinzón; Auto de fecha 05 de noviembre de 2009, Radicado 2009-0138 Demandante UPC Susana Buitrago Valencia; Sentencia No. 008-003 Sala Plena Honorable Consejo de Estado 22 de septiembre 2009, Magistrada Ponente María Nohemí Hernández),.

Que el Artículo 47 del Acuerdo No. 032 del 26 de Mayo del 1994, Reglamento Interno del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior establece que, los aspectos o eventualidades del proceso electoral no

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

contemplados en el presente acuerdo serán decididos por el Tribunal de Garantías Electorales.

Que el Acuerdo 004 de 2007, expedido por el Consejo Superior Reglamenteo del Tribunal de Garantías Electorales, regula que los principios orientadores de las actividades de la Universidad Popular del Cesar son los siguientes: Autonomía, Integración-Cooperación, Excelencia Académica, Conocimiento y Sostenibilidad, Responsabilidad, Dignidad, Eficiencia y Transparencia.

Que el Tribunal de Garantías Electorales, luego del análisis que corresponde para los efectos del presente acto y con fundamento en las disposiciones vigentes;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir en el correspondiente orden, la inscripción de las siguientes listas de **DOCENTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación en los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Acuerdo 032 de 1994, artículo 8 del Acuerdo 014 de 1999, Artículos 1°, 2° literal b y 3° literal a. del Acuerdo 058 del 18 de octubre de 2005, Parágrafo 2° del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:

1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RAFAEL RICARDO CORRALES ARZUAGA

cc 18934862

ORLANDO ENRIQUE RUBIANO LARA

RAMÓN DE JESÚS RAMOS SÁNCHEZ

ANA STEPHANIA FORERO SÁNCHEZ

JOSÉ GREGORIO CASTAÑEDA ROMERO

cc12441273

EDMUNDO PUCHE HINOJOSA

ELDA MAVET CASTRO SIERRA

ALFREDO GUILLERMO RODRÍGUEZ VÁSQUEZ


LEONARDO ENRIQUE MARTÍNEZ ARREDONDO

CC 77184321

JESÚS ALBERTO MÁRQUEZ RAMÍREZ

YAIR JOSE GUZMÁN BRIEVA

SHELLSYN GIRALDO JARAMILLO

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

2. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

HANNYS LISETH PINTO BAUTISTA

cc 49769030

LORENA FELICIA SIERRA CUELLO

CARLOS MALDONADO PEÑA

ELDER RIVERO GUTIÉRREZ

3. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ACADEMICO

ANA MILENA MAYA GONZÁLEZ

cc 1.065.579.405

EDUARDO ROJAS HERNÁNDEZ

FABIO HERNANDO CORTES ESCALANTE

YASMIN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

4. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS BÁSICAS Y EDUCACIÓN

BEATRIZ ELENA MESTRE MORÓN

CC 491.786.228

LUIS ALBERTO TABORDA CATALÁN

CARLOS RAFAEL SIMANCA TORRES

SAÚL ENRIQUE VIDES GÓMEZ

5. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONÓMICAS “FACE”

MARLON LÓPEZ DE CASTRO

CC 77177314

SANDRA LILIANA PABÓN CUELLAR

RAQUEL MOSQUERA ARMENTA

HUMBERTO VICENTE CÓRDOBA DAZA

6. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD INGENIERIA Y TECNOLÓGICAS


JOSE MAURICIO PÉREZ ROYERO

CC 77104273

AUGUSTO DAVID MEZA

CARLOS HERNANDO VITAL ARIÑO

KELLIS RODRÍGUEZ ESCOBAR

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

7. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD

PEDRO JOSE FRAGOSO CASTILLA
CC 77193139
CIELO ESTHER HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ
MAIRA ALEJANDRA BAENA RODRÍGUEZ
LAURA JUDITH OSPINO ROYERO

8. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

HILDA MARÍA DÍAZ ACOSTA CC 56.077.866
ÁLVARO MARTÍNEZ PALMESANO
DARÍO LEGUIZAMO PEÑATE
JAIRO GUEVARA GÓMEZ

9. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES


NAUDITH RODRÍGUEZ MORENO, 77, 016,914
ÁLVARO ALONSO BOLÍVAR OCHOA
ANA MILENA MACHADO RUIZ
WILLIAM DAVID ARNEDO SARMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir la inscripción de la siguiente lista de **DIRECTIVAS ACADÉMICAS** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva representación en el Consejo Superior Universitario de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en los Acuerdos 019 de 1995, 020 de 2004, 011 de 2005, y 005 de 2007 Art. 1º expedidos por el Consejo Superior Universitario.

10. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

AILEM PATRICIA FERNÁNDEZ BELEÑO CC49.784.221
LIBIA MARÍA ALVIS BARRANCO
CANDIDO JOSE VARGAS HERNÁNDEZ
YICETH ALEJANDRA GONZÁLEZ DUARTE

ARTÍCULO TERCERO: Admitir en el correspondiente orden, la inscripción de las siguientes listas de **DOCENTES** de la Universidad Popular del Cesar, personas que de acuerdo a su especial condición, aspiran a ser elegidas para su respectiva

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

representación al Consejo de Programa y Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Popular del Cesar – **Seccional Aguachica**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 28 del Acuerdo 032 de 1994, artículo 8 del Acuerdo 014 de 1999, Artículos 1°, 2° literal b y 3° literal a. del Acuerdo 058 del 18 de octubre de 2005, Parágrafo 2° del Artículo 48 del Acuerdo 001 de 1994, expedidos por el Consejo Superior Universitario:


1. ASPIRANTES A SER ELEGIDOS COMO REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE PROGRAMA SECCIONAL AGUACHICA

ORLANDO BAUTISTA ARENAS cc 1.065.864.033
GLORIA PATRICIA SALDAÑA ASTORGA
VÍCTOR BENJAMÍN HERRERA CASADIEGOS
DIDIER FERNANDO GUERRERO SUMALAVE

CARLOS ANDRÉS JALABE SALDAÑA cc 9. 691.298
ADRIANA BLANCO CASELLES
JOAO ÁNGEL SALDAÑA OSPINO
LUIS OCTAVIO RAMÍREZ

ARTÍCULO CUARTO: Rechazar la inscripción de la lista encabezada por **CARLOS ALFONSO CADAVID OSORIO**, identificado con numero de cedula 77, 189,132, dado que la docente Calletana López Baleta, identificada con cedula de ciudadanía N 1.065.862.173, por no darle cumplimiento al Acuerdo 058 Artículo tercero literal “D” del 18 de octubre de 2005 *“tener como mínimo la categoría de profesor asistente y haber sido docente de la Universidad durante los últimos tres periodos académicos”*

ARTÍCULO QUINTO: Rechazar la inscripción de la lista encabezada por **CARLOS ARTURO LIÑÁN ZÚÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 77.017.579, dado que la lista no cumplió con las condiciones de equidad de género, los cuales fueron requeridos para modificar y darle cumplimiento, que los mismos allegaron el nombre de la docente Elba Xenovia Romero morales , identificada con cedula de ciudadanía N° 26.941.543 la cual se presentó personalmente aportando únicamente copia de la cedula de ciudadanía, incumpliendo en aportar la declaración juramentada requisito de todos los aspirantes en darle cumplimiento al Acuerdo 002 del 21 de abril de 2016 debido a que no cumplió las condiciones de equidad de género, y por parte el aspirante Pablo Emilio Becerra Baute identificado con cedula de ciudadanía N°12.646.386, integrante de esta lista no cumple con lo estipulado en el Acuerdo 058 Artículo tercero literal “D” del 18 de octubre identificada con cedula de ciudadanía N° 26.941.543e de 2005 *“tener como mínimo la categoría de profesor asistente y haber sido docente de la Universidad durante los últimos tres periodos académicos”*, debido a que no cumplió las condiciones

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO No. 012

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2020

MEDIANTE EL CUAL SE ADMITEN E INADMITEN UNAS INSCRIPCIONES DE ASPIRANTES A SER ELEGIDOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ARTÍCULO SEXTO: Rechazar la inscripción de la lista encabezada por **JOSE VICENTE RINCONES SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°12.717.778** por no darle cumplimiento al Acuerdo 002 del 21 de abril de 2016 debido a que no cumplió las condiciones de equidad de género.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Tribunal de Garantías Electorales notificará sus actos de acuerdo con las normas legales que regulan las notificaciones de los actos administrativos, incluyendo para el efecto como medios, la página Web y cartelera oficiales de la Universidad, así como el correo electrónico de los aspirantes a ser candidatos que registraron, entregaron y/o autorizaron en el momento de la inscripción para estos efectos.

ARTÍCULO OCTAVO: Los suplentes electos, antes de tomar posesión por ausencia temporal o definitiva del principal, deberán acreditar ante el Secretario General todos los requisitos legales y reglamentarios, habida cuenta que en las inscripciones se les exigió la cédula de ciudadanía y la declaración de no tener inhabilidades e impedimentos, que sumados todos constituyen soportes obligatorios para expedir sus credenciales en el momento que corresponde y emitir las comunicaciones de sus condiciones a los cuerpos colegiados que corresponden, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Acuerdo 032 de 1994, reglamento del Tribunal de Garantías Electorales, expedido por el Consejo Superior. En caso de no reunir los requisitos alguno de los candidatos electos, le corresponderá ocupar el lugar a quien sigue en el orden de la lista elegida que sí cumpla los requisitos, en armonía con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo 014 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y no un acto definitivo, excepto para los inadmitidos y rechazados para los cuales procede el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, Cesar a los tres (03) días del mes de noviembre 2020


SAMIR ENRIQUE BRACHO BARCELOT
Presidente


JOSE LUIS SÁNCHEZ BLANCO
Secretario General (E)

**Proceso/Programa: TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES****Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DEL 2020****Lugar: UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR SEDE HURTADO
OFICINA TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.****Preparó:****Acta Final De Escrutios Efectuados.****TEMA / OBJETIVO:**

ELABORACION DE ACTA FINAL DE ESCRUTINIOS EFECTUADOS.

DESARROLLO:

Estuvieron presentes en la reunión los siguientes Miembros del Tribunal de Garantías Electorales:

SAMIR ENRIQUE BRACHO BARCELOT, Representante de los Egresados.**DONALDO ENRIQUE DE LA HOZ MELO**, Representante de los Docentes.**JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA**, Representante de las Directivas.

Por medio de la presente, dando cumplimiento a lo establecido en el literal F, del artículo número 39 del acuerdo 032 de 1994, procede este cuerpo colegiado a levantar la respectiva acta final de escrutinios efectuados de la siguiente manera:

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:

	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	MESA 7	MESA 8	MESA 9	MESA 10	MESA 1 AGUACHICA	MESA 2 AGUACHICA	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	6	10	1	2	33	5	18	2	4	0	0	0	81
PLANCHA 2	3	2	4	1	8	7	7	10	8	7	1	1	59
PLANCHA 3	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	3
PLANCHA 4	49	0	55	43	18	50	45	82	53	85	73	73	626
VOTOS EN BLANCO	0	5	0	5	1	3	3	1	1	3	1	1	24
VOTOS NULOS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0	0	2
VOTOS NO MARCADOS	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL VOTOS MESA	58	20	60	51	60	66	74	95	66	97	75	75	797
OBSERVACIONES											En la plancha 4 (E14) aparecen 74 votos y son correctos 73.		

CONSOLIDADO TOTAL DE LA ANTERIOR TABLA:

PLANCHA 1	82
PLANCHA 2	58
PLANCHA 3	3
PLANCHA 4	685
VOTOS EN BLANCO	24
VOTOS NULOS	2
VOTOS NO MARCADOS	1
TOTAL VOTOS MESA	855

**REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO:**

	MESA BELLAS ARTES	MESA 2 AGUACHICA	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	24	7	31
VOTOS EN BLANCO	1	0	1
VOTOS NULOS	0	0	0
VOTOS NO MARCADOS	1	0	1
TOTAL VOTOS MESA	26	7	33
OBSERVACIONES	Los jurados aclaran que el número correcto es 7 votos. A las 4pm los jurados dieron cierre a la mesa (Constancia en escrito)		

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO ACADÉMICO:

	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	MESA 7	MESA 8	MESA 9	MESA 10	MESA 1 AGUACHICA	MESA 2 AGUACHICA	TOTAL VOTOS	
PLANCHA 1	6	12	6	4	11		3	8	2	7	2	1	2	64
PLANCHA 2	51	0	51	42	38		58	50	90	56	90	70	68	664
VOTOS EN BLANCO	1	7	3	5	8		4	13	3	3	5	3	5	60
VOTOS NULOS	0	0	0	0	1		0	1	0	0	0	0	0	2
VOTOS NO MARCADOS	0	2	0	0	2		0	1	0	0	0	1	0	6
TOTAL VOTOS MESA	58	21	60	51	60		65	73	95	66	97	75	75	796
	Para la plancha número 1 en la mesa se reportaron dos votos, pero en la verificación se obtuvieron 3 votos, para la plancha 2 en la mesa se reportaron 60 votos y en la verificación obtuvieron 58 votos, y para el voto en blanco se reportaron 3 votos por parte de la mesa y en la verificación se obtuvieron 4.						No hay voto nulo como indica el E14 verificando los 7 votos de la plancha 1 y 56 votos de la plancha 2 más tres votos en blanco, para un total de 66 votos.							

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES:

	MESA 1	MESA 2	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	54	76	130
VOTOS EN BLANCO	4	2	6
VOTOS NULOS	0	0	0
VOTOS NO MARCADOS	0	0	0
TOTAL VOTO MESA	58	78	136

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD:

	MESA 8	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	91	91
VOTOS EN BLANCO	3	3
VOTOS NULOS	0	0
VOTOS NO MARCADOS	1	1
TOTAL VOTO MESA	95	95
OBSERVACIÓN:	En el E14 había un voto no marcado.	

**REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE BELLAS ARTES:**

	MESA 10	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	46	46
VOTOS EN BLANCO	11	11
VOTOS NULOS	0	0
VOTOS NO MARCADOS	3	3
TOTAL VOTO MESA	60	60

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIAS Y TECNOLÓGICAS:

	MESA 3	MESA 4	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	58	50	108
VOTOS EN BLANCO	2	1	3
VOTOS NULOS	0	0	0
VOTOS NO MARCADOS	0	0	0
TOTAL VOTO MESA	60	51	111

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS CONTABLES Y ECONÓMICAS:

	MESA 9	MESA 10	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	64	48	112
VOTOS EN BLANCO	2	4	6
VOTOS NULOS	0	0	0
VOTOS NO MARCADOS	0	2	2
TOTAL VOTO MESA	66	54	120

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD CIENCIAS BÁSICAS DE LA EDUCACIÓN:

	MESA 5	MESA 6	MESA 7	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	54	65	66	185
VOTOS EN BLANCO	4	0	7	11
VOTOS NULOS	0	0	0	0
VOTOS NO MARCADOS	2	0	0	2
TOTAL VOTO MESA	60	65	73	198

OBSERVACIONES	En el E14 se registraron 110 sufragantes, pero en el E11 se relacionaron 104 votantes de los cuales sólo se registran 60 firmas de sufragantes.			
---------------	---	--	--	--

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL -SEDE VALLEDUPAR.



	MESA 1	MESA 2	MESA 3	MESA 4	MESA 5	MESA 6	MESA 7	MESA 8	MESA 9	MESA 10	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1	46	61	54	37	33	58	53	83	44		83
VOTOS EN BLANCO	10	14	5	11	24	7	20	10	18		12
VOTOS NULOS	1	0	1	1	0	0	0	0	1		0
VOTOS NO MARCADOS	1	3	0	2	2	0	0	2	3		0
TOTAL VOTO MESA	58	78	60	51	59	65	73	95	66		95
OBSERVACIONES											En el E14 aparecen 2 votos no marcados, en la verificación no, y en la plancha numero 1, la mesa reporto 85 votos y en la verificación obtuvieron 83,

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE PROGRAMA ACADÉMICOS DE LA UNVIERSIDAD POPULAR DEL CESAR-SECCIONAL AGUACHICA:

	MESA 1	MESA 2	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1		66	70
VOTOS EN BLANCO		5	4
VOTOS NULOS		0	0
VOTOS NO MARCADOS		2	0
TOTAL VOTO MESA		73	74
OBSERVACIONES	Votos correctos 73	No se encontró un voto.	

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE LA SECCIONAL AGUACHICA:


	MESA 1	MESA 2	TOTAL VOTOS
PLANCHA 1		72	73
VOTOS EN BLANCO		3	0
VOTOS NULOS		0	0
VOTOS NO MARCADOS		0	0
TOTAL VOTO MESA		75	73
OBSERVACIONES	Los votos en blanco correctos son 3 y en el E14 aparecen 2; los validos son 74 y en el E14 aparecen 73		

COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA

Esta actividad se dio por terminada el día 21 de Noviembre de 2020, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta.

PARTICIPANTES / RESPONSABLES:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
SAMIR ENRIQUE BRACHO BARCELOT,	Representante de los Egresados	
DONALDO ENRIQUE DE LA HOZ MELO	Representante de los Docentes	
JAIME ANDRÉS GONZÁLEZ MEJÍA	Representante de las Directivas	

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”

EL TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias establecidas en el Acuerdos No. 032 de 1994; emanados del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, y

CONSIDERANDOS:

Que a través del Acuerdo No. 032 del 26 de mayo del 1994, el Consejo Superior Universitario expidió el reglamento interno del Tribunal de Garantías Electorales y reglamentó la elección de los representantes ante los diferentes órganos de gobierno de la Universidad Popular del Cesar.


Que mediante Resolución No. 0731 del 27 de marzo de 2020, se convocó a elecciones de los representantes ante el Consejo Superior Universitario (Directivas Académicas, Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo Académico de la Universidad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante los Consejos de Facultad (Docentes, Estudiantes y Egresados); de los representantes ante el Consejo de Bienestar Universitario (Docentes y Estudiantes); los representantes ante el Consejo Superior Estudiantil de la Universidad Popular del Cesar (Estudiantes); los Representante ante el Consejo de Programa de la Seccional Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados); y los representantes ante el Comité de Bienestar de la Seccional Aguachica (Docentes, Estudiantes y Egresados).

Que mediante el Acuerdos No. 002 del 8 de octubre de 2020, el Tribunal de Garantías Electorales estableció, expidió, comunicó y publicó los calendarios o cronogramas para la elección del Representante de las **Docentes** ante el Consejo Superior Universitario, ante Consejo Académico de la Universidad, ante los Consejos de Facultad, ante el Consejo de Bienestar Universitario, ante el Consejo de Programa de la Seccional Aguachica convocadas y ante el Comité de Bienestar de la Seccional Aguachica, mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020 para el periodo 2020-2024.

Que de igual forma, mediante el Acuerdos No. 006 del 19 de Octubre de 2020, el Tribunal de Garantías Electorales Modificó el Acuerdo No. 002 del 8 de Octubre de 2020, mediante el cual se fijó el calendarios para la elección del Representante de las **Docentes** ante el Consejo Superior Universitario, ante Consejo Académico de la Universidad, ante los Consejos de Facultad, ante el Consejo de Bienestar Universitario, ante el Consejo de Programa de la Seccional Aguachica convocadas y ante el Comité de Bienestar de la Seccional Aguachica, mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020 para el periodo 2020-2024.

Que el Concepto del veintisiete (27) de julio de 2011, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Radicación No. 2.064,11001-03-06-000-2011-00040-00, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Referencia: Efectos de la ley en el tiempo. Aplicación a procesos electorales en curso. **Equidad de género**. Doble militancia.

Se pregunta en concreto si las listas de candidatas inscritas antes de que entrara a regir la ley 1475 del 2011, deben adaptarse a lo dispuesto en su artículo 28 sobre el porcentaje mínimo de participación femenina en los procesos de elección popular a corporaciones públicas. Dicho artículo en su parte pertinente señala:

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”


ARTÍCULO 28. Inscripción de candidatos. *Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros (...)*

Se trata de una norma sustantiva que impone una obligación específica en cabeza de los partidos y movimientos políticos, cuya justificación constitucional fue suficientemente explicada por la Corte Constitucional al declarar su asequibilidad, en estos términos:

“La medida examinada desarrolla igualmente los artículos 40 y 43 de la Constitución que establecen, respectivamente que: “las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública”, y “la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación”. La propuesta legislativa de asegurar un mínimo del 30% de participación de la mujer en la conformación de determinadas listas para órganos de elección popular, contribuye a incrementar los niveles de participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración, a la vez que propende por la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, en el ámbito específico de la participación política.

El establecimiento de una cuota de participación en la conformación de determinadas listas, desarrolla así mismo el artículo 107 de la Carta que consagra el principio democrático y la equidad de género, como ejes rectores de la organización de los partidos y movimientos políticos. De conformidad con estos mandatos los partidos y movimientos políticos deben procurar encarnar una representatividad basada en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y desplegar acciones encaminadas a remover barreras que obstruyan la participación igualitaria y equitativa de unos y otras. La medida sometida a examen permite a los partidos y movimientos políticos avanzar en el proceso hacia una mejor satisfacción del principio de equidad de género, y a profundizar en una mayor efectividad del principio democrático en su organización y desempeño”.

Es importante tener en cuenta que desde la Constitución Política de 1991 se incorporaron disposiciones expresamente orientadas a reconocer a la mujer como sujeto de especial protección por parte del Estado, en razón de las condiciones de discriminación y marginalidad a las que históricamente ha sido sometida. Así, su artículo 40 señaló expresamente que “Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”, lo que en concordancia con la obligación del Estado de promover “las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados” ha justificado

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”

constitucionalmente la existencia de acciones afirmativas en favor de la mujer. Sobre el particular ha afirmado la jurisprudencia:

“La Corte no comparte este reparo, pues considera que una medida de acción afirmativa como la que se estudia, se adopta, precisamente, porque se entiende que las mujeres tienen igual capacidad que los hombres para desempeñarse en los cargos de mayor responsabilidad del Estado. No obstante, reconoce que la intervención del Estado es necesaria para remover los mayores obstáculos que históricamente han tenido que enfrentar para acceder a ellos. En últimas, se trata de un mecanismo dirigido a corregir las prácticas sociales que generan condiciones de inequidad, y no una medida de paternalismo estatal, que trata a las mujeres como si fueran “menores de edad”.


Precisamente, en desarrollo de los artículos 13, 40 y 43, de la Carta, el legislador, mediante la Ley estatutaria 581 del 2000, definió algunos instrumentos destinados a realizar los derechos y garantías de la mujer en el ámbito de su participación política y su vinculación a los niveles decisorios de los órganos y entidades del Estado; en particular, su artículo 4º impuso a las autoridades nominadoras la obligación de incluir mujeres por lo menos en el treinta por ciento (30%) de los empleos que integren dichos niveles, con excepción, en ese momento, de los cargos de elección popular (art.5) .

Ese primer avance representa un cambio sustancial en la lógica de la Ley Estatutaria 130 de 1994, que facultaba a los partidos políticos para “organizarse libremente” y los autorizaba a “postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno”. Lógica esa de total autorregulación que sufrió profundas limitaciones en las reformas Constitucionales del 2003 y 2009, en las cuales se permitió la intervención del legislador para establecer normas mínimas de organización de los partidos y organizaciones políticas con el fin de garantizar la efectividad de principios constitucionalmente relevantes, entre ellos, precisamente, la igualdad de género. Al respecto ha dicho la Corte Constitucional:

“Cabe recordar que con las reformas políticas de 2003 y 2009 se derogó la prohibición contenida en el artículo 108 en el sentido que el legislador no podía, en ningún caso, establecer exigencias en relación con la organización interna de los partidos y movimientos políticos. En consecuencia, la protección constitucional de la autonomía de los partidos, está sujeta a las limitaciones que legítimamente realice el legislador, en particular a aquellas orientadas a proteger los principios a los cuales debe sujetarse la organización y actuación de los partidos, como es la equidad de género”.

En esta evolución normativa el Artículo 1º del Acto Legislativo 1 del 2009, incorpora expresamente como principio rector de la organización democrática de los partidos y movimientos políticos la equidad de género, así:

“Art. 1º. “El artículo 107 de la Constitución Política quedará así: (...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)”.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”


Sin perjuicio de que algunos aspectos de la reforma deben ser desarrollados a través de una ley estatutaria -como se preveía más adelante en el mismo artículo-, la constitucionalización de los referidos principios representa un mandato expreso de optimización de la organización interna de los partidos; de este modo, la transparencia, la equidad de género, la moralidad, la objetividad y la vinculación positiva a sus programas políticos, se convierten desde el año 2009 en parámetros mínimos necesarios de la regulación estatutaria de los partidos.

La inclusión de una regla concreta en la Ley Estatutaria 1475 de 2011 sobre el porcentaje mínimo de participación femenina en las listas “donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta”, no resulta sorprendente o ajena a la evolución de las normas constitucionales y legales aplicables a esta materia; la misma se enmarca sin dificultad en el contexto de las diversas reformas adoptadas para garantizar la efectiva participación de la mujer en la conformación del poder político, en cumplimiento de los artículos 13, 40, 43 y 107 de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia. Se trata, como advierte la Sentencia C-490 de 2011, de un fin constitucional no sólo válido, sino especialmente relevante en el marco de la igualdad real y efectiva de los derechos de participación política de la mujer:

“En suma, la disposición contenida en el aparte final del artículo 28 del proyecto analizado, resulta plenamente ajustada a la Constitución, toda vez que promueve la igualdad sustancial en la participación de las mujeres en la política, estableciendo una medida de carácter remedial, compensador, emancipatorio y corrector a favor de un grupo de personas ubicado en situación sistémica de discriminación; realiza los principios democrático y de equidad de género que rigen la organización de los partidos y movimientos políticos, a la vez que desarrolla los mandatos internacionales y de la Constitución sobre el deber de las autoridades de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. Se trata además, de una medida que si bien puede limitar algunos de los contenidos de la autonomía de los partidos y movimientos políticos, persigue una finalidad importante, es adecuada y necesaria para alcanzar dicho fin, a la vez que resulta proporcional en sentido estricto”.

Es importante resaltar que esta regla de participación no afecta la autonomía de los partidos, quienes, como ya se señaló, venían obligados desde el Acto Legislativo 1 de 2009 a adoptar principios de equidad de género en sus estatutos, los cuales ahora se reflejan en una participación concreta de la mujer en las listas de candidatos a corporaciones públicas. Así lo indicó la Corte Constitucional en la misma providencia que viene citándose:

“En este orden de ideas, observa la Corte que el establecimiento de una cuota de participación femenina del 30% para la conformación de algunas de las listas, no afecta los contenidos básicos del principio de autonomía, pues los partidos mantienen un amplio ámbito de discrecionalidad en esa labor, toda vez que, aún dentro de este porcentaje, pueden elegir los ciudadanos y ciudadanas que mejor los representen, la cuota vinculante se limita al 30%, y está referida únicamente a aquellas listas de las cuales se elijan cinco o más curules. Paralelamente,

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”

dicha limitación se encuentra plenamente justificada por las altas posibilidades que entraña de mejorar la participación política de las mujeres, sin que elimine ni reduzca desproporcionadamente la participación masculina, asegurando así una conformación más igualitaria de las listas para las corporaciones públicas de elección popular”.


En consecuencia, si como ya se señaló, la vigencia de la ley estatutaria analizada no está sujeta a ningún condicionamiento (art.55) y las reglas de transición normativa indican que “las leyes que ... restrinjan derechos amparados por la ley anterior, tienen efecto general inmediato” (artículo 18 de la ley 153 de 1887) no se vería por la Sala ninguna razón constitucional de mayor peso para preferir una interpretación que exceptuara el presente debate electoral del porcentaje mínimo de participación femenina establecido por el legislador, el cual, como se dijo, responde a unos fines de especial relevancia constitucional.

Además de que no se sacrifica el derecho de participación, la aplicación inmediata de la norma conforme a las reglas generales señaladas en la primera parte de este concepto tampoco resulta de imposible cumplimiento ni implica un esfuerzo desproporcionado para los partidos políticos, en tanto que aún queda plazo suficiente para inscribir listas y reformar las ya presentadas. Por el contrario, su inaplicación al actual debate electoral sin una razón constitucional suficiente aplazaría injustificadamente el compromiso del Estado de hacer efectiva la igualdad de la mujer a través de medidas afirmativas concretas que permitan superar las barreras culturales que limitan su participación efectiva en la vida pública.

Resalta la Sala que esta regla no resulta intempestiva ni afecta la confianza legítima de los partidos políticos y aspirantes a cargos de elección popular, pues además de que corresponde a la evolución paulatina que ha tenido la materia y de que concreta un principio constitucional que ya debía haberse reflejado en sus estatutos internos desde el Acto Legislativo 1 de 2009, son los propios partidos, a través de sus representantes en el Congreso de la República, quienes adoptaron dicha regla a través de un proceso legislativo público, y en el que se definió sin condicionamientos o restricciones temporales su ámbito de aplicación y de vigencia.

Más aún, la entrada en vigencia de dicha regla y su aplicación a los presentes comicios era previsible desde hace tiempo, pues el hecho de que las leyes estatutarias requieran de una revisión constitucional previa, permite conocer su contenido anticipadamente y prever mecanismos de adaptación una vez entren a regir, más aún en ámbitos de la vida social en las que, como en la presente, existen grupos organizados directamente interesados que participan activamente de la adopción de tales decisiones públicas.

En este sentido, tampoco se podría interpretar que las listas presentadas antes de la vigencia de la ley quedaron por ese sólo hecho exceptuadas de dicho mandato, pues además de que se trata de una norma sustantiva de aplicación inmediata, ello generaría un problema grave de desigualdad, en tanto que crearía una diferenciación injustificada frente a quienes, estando en su derecho, no habían ejercido la facultad de inscripción de listas. Para unos y otros, la situación frente a la ley es la misma y ambos cuentan con plazos de modificación de las listas que hacen posible, sin sacrificio del derecho de participación, el cumplimiento del artículo 28 en cuestión.

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”

Así las cosas, la Sala concluye que las listas inscritas por los partidos y movimientos políticos antes de la entrada en vigencia de la ley 1475 del 2011, así como las que se inscriban con posterioridad, deben adaptarse a lo dispuesto en su artículo 28 e incluir para las elecciones del 30 de octubre del 2011 el porcentaje mínimo de participación femenina allí exigido.


Que en ese orden de ideas, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que garantizan la **Equidad de Género**, el Tribunal de Garantías Electorales procede modificar el calendario electoral, para permitir que los aspirantes a representar a los Docentes ante el Consejo Superior Universitario (Periodo 2020-2024), recompongan sus listas, dándole cumplimiento a las disposiciones legales que garantizan la equidad de género.

Que por lo antes expuesto el Tribunal de Garantías Electorales en sesión extendida del 23, 24 y 26 de octubre de 2020.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el calendario electoral para la elección del Representante de los **Docentes** ante el Consejo Superior Universitario, ante Consejo Académico de la Universidad, ante los Consejos de Facultad, ante el Consejo de Bienestar Universitario, ante el Consejo de Programa de la Seccional Aguachica y ante el Comité de Bienestar de la Seccional Aguachica, convocada mediante Resolución Rectoral No. 0731 del 27 de marzo de 2020, de la siguiente manera:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	FECHA
Apertura de inscripciones de aspirantes a ser representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, en el despacho de la Secretaría del Tribunal de Garantías Electorales. Primer Piso Bloque B Sede Hurtado Universidad Popular del Cesar. (aportar y tener todos los requisitos exigidos en los reglamentos). BAJAR FORMATO DE LA PÁGINA WEB www.unicesar.edu.co	OCTUBRE 13
Cierre de inscripciones de los aspirantes	OCTUBRE 20
Presentación de lista de candidatos inscritos por parte de la Secretaria General al Tribunal de Garantías Electorales.	OCTUBRE 20
Inducción Pedagógica de actividades y del proceso electoral para todos los candidatos inscritos; para esta actividad se enviará al correo electrónico registrado por los candidatos, el link para que así puedan asistir a dicha inducción.	OCTUBRE 22 2:30P.M.
Modificación de listas en cumplimiento de la Ley Estatutaria 1475 de 2011. (Equidad de Género).	27 OCTUBRE AL 29 DE OCTUBRE
Expedición del Acuerdo por medio del cual se admiten e inadmiten las inscripciones de los candidatos que reúnen o no reúnen los requisitos legales y reglamentarios.	NOVIEMBRE 3
Presentación de Recursos (Reposición)	NOVIEMBRE 4 AL 6

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 306-110.1-PRO05-FOR07
	FORMATO DE ACUERDO	VERSION:1

ACUERDO N° 011

FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL CALENDARIO PARA LAS ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0731 DEL 27 DE MARZO DE 2020”

Resolución de Recursos	NOVIEMBRE 9 AL 11 DE NOVIEMBRE
Reunión del Tribunal de Garantías Electorales para sorteo de números en el Tarjetón y explicar el desarrollo de los Foros.	NOVIEMBRE 12 8:00 A.M.
Actividades proselitistas de los candidatos	DE NOVIEMBRE 13 AL 19
Realización de Foro con los Docentes	NOVIEMBRE 18 2:00 PM 4:00 P.M.
Realización de las Elecciones Internas 2020 Sede Bellas Artes y Seccional Aguachica.	NOVIEMBRE 20 9:00A.M. a 9:00 P.M.
Sesión del Tribunal de Garantías Electorales para la elaboración y expedición de las listas de elegidos ante los diferentes órganos de gobierno	NOVIEMBRE 21
Sesión del Tribunal de Garantías Electorales y/o Consejo Superior Universitario para resolver impugnaciones y otros hechos del proceso electoral	24 AL 29 DE NOVIEMBRE
Entrega de credenciales	30 DE NOVIEMBRE

ARTÍCULO SEGUNDO: El Tribunal de Garantías Electorales notificará sus actos de acuerdo con las normas legales que regulan las comunicaciones y/o notificaciones de los actos administrativos incluyendo para el efecto como medios a la página Web y carteleras oficiales de la Universidad, así como el correo electrónico de los aspirantes o candidatos a ser elegidos.


ARTÍCULO TERCERO: Las presentes elecciones se harán bajo el cumplimiento de los requisitos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional (Resolución 958 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas de cualquier orden, que regulen la materia).

ARTÍCULO CUARTO: En virtud de las circunstancias impuestas por la pandemia del Covid-19 y en cumplimiento de la normatividad dispuesta para tal efecto, el TGE adelantará las actividades de: Inducción del proceso electoral, sorteo de números en el tarjetón y foro para la publicidad de las propuestas de manera virtual. Para tal efecto se notificará a los correos electrónicos de los candidatos, las indicaciones generales que faciliten su efectiva participación y asistencia.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 días del mes de octubre de 2020



SAMIR ENRIQUE BRACHO BARCELOT
Presidente



JOSÉ LUIS SÁNCHEZ BLANCO
Secretario General (E)

PUBLICACIÓN ACUERDO EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En Valledupar, Cesar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020 se fija en página web institucional (www.unicesar.edu.co) de la Universidad Popular del Cesar Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020, emanado del Consejo Superior Universitario "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO EN EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

La presente fijación se realiza de manera virtual dando cumplimiento a la Resolución Rectoral No. 0608 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual fue autorizada la implementación de la metodología del Teletrabajo en la Universidad Popular del Cesar, Resolución Rectoral No. 0713 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se ajusta la resolución No. 0608 del 16 de marzo de 2020.

Una vez desfijada la presente publicación, el acto administrativo publicado continuará disponible de manera permanente para su consulta pública, en el enlace: "Normatividad", de la página web de la Universidad Popular del Cesar, debidamente indicada líneas atrás.

El presente acuerdo se publica en página web hoy 19 DE NOVIEMBRE de 2020 a las 03:40 P.M.



ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretario General Ad-Hoc

El presente acuerdo se desfija de la página web hoy _____

Comunicación Acuerdo No. 026 del 19 denoviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario

A, Secretaria Geral <secretariageneral@unicesar.edu.co>

19 de noviembre de 2020, 15:59

Para: Raul Adolfo Gutierrez Maya <raulgutierrezmaya@unicesar.edu.co>

Cc: delegadosministra <delegadosministra@mineduacion.gov.co>, delegadosmen@gmail.com, Diana Marcela Duran Muriel <dduran@mineduacion.gov.co>, DESPACHO GOBERNACION <despacho@gobcesar.gov.co>, RECTORIA <rectoria@unicesar.edu.co>, Carlos Dario Moron Cuello <cmoronce@gmail.com>, Carlos Dario Moron Cuello <cmoron@valledupar.udes.edu.co>, Joaquin Fernando Manjarres Murgas <Jmm907@hotmail.com>, jackegonzalez@hotmail.com, pamela garcia <pamelagarcia_007@hotmail.com>, Raul Adolfo Gutierrez Maya <raulgutierrezmaya@unicesar.edu.co>, VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA <viceadministrativa@unicesar.edu.co>, VICERRECTORIA ACADEMICA <viceacademica@unicesar.edu.co>, Alexi Leonor Vidal Brito <alexividal@unicesar.edu.co>, VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN <viceinvestigacion@unicesar.edu.co>, Luis Francisco Ramirez H Luis Francisco Ramirez H <luisfranciscoramirez@unicesar.edu.co>, VICERRECTORIA AGUACHICA <vicerrectoriaguachica@unicesar.edu.co>, FACULTAD DE CIENCIAS BASICAS Y EDUCACION <faceduacion@unicesar.edu.co>, CANDIDO VARGAS HERNANDEZ <candidovargash@unicesar.edu.co>, FACULTAD DERECHO <facsociales@unicesar.edu.co>, Divina Iglesias <divinaiglesias@unicesar.edu.co>, FACULTAD DE FACE <face@unicesar.edu.co>, Alvaro Mendoza <alvaromendoza@unicesar.edu.co>, FACULTAD DE SALUD <facsalud@unicesar.edu.co>, Ailem Fernandez <ailemfernandez@unicesar.edu.co>, FACULTAD INGENIERIA <facingenierias@unicesar.edu.co>, FACULTAD BELLAS ARTES <bellasartes@unicesar.edu.co>, EFRAIN QUINTERO MOLINA <efrainquintero@unicesar.edu.co>, DAVIANYS VARGAS SUAREZ <dlvargas@unicesar.edu.co>, Alvaro Oñate <alvaroonate@unicesar.edu.co>, Recursos Humanos A <recursoshumanos@unicesar.edu.co>

SG.INT.110-03-07-392-2020

Valledupar, 19 de noviembre de 2020

Doctor

RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA

raulgutierrezmaya@unicesar.edu.co

Universidad Popular del Cesar

Asunto: Comunicación Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario, le ha sido terminada la situación administrativa de encargo en el cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Atentamente,

ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-Hoc

Adjunto: Acuerdo citado

25/11/2020

Correo de Universidad Popular del Cesar - Comunicación Acuerdo No. 026 del 19 denoviembre de 2020 emanado del Consejo Superio...

Con copia: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO

Dra. INGRID MANJARRES MURGAS, Coordinadora Grupo de Gestión Desarrollo Humano

2 adjuntos



COMUNICACIÓN ACUERDO 026 DE 2020.pdf

449K



Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020 Termina encargo Raul Adolfo Gutierrez Maya.pdf

595K

REVOCATORIA ACUERDOS EMANADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

A, Secretaria Geral <secretariageneral@unicesar.edu.co>

19 de noviembre de 2020, 16:52

Para: TRIBUNAL DE GARANTIAS ELECTORALES <tribunaldegarantias@unicesar.edu.co>, SAMIR ENRIQUE BRACHO BARCELOT <sambarlot@hotmail.com>, Donaldo Enrique De La Hoz Melo <donaododelahoz@unicesar.edu.co>, Nelsy Ramos <nelsyramos@unicesar.edu.co>, VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA <viceadministrativa@unicesar.edu.co>, todos <todos@unicesar.edu.co>, Prensa Unicesar Unicesar <prensa@unicesar.edu.co>, webmaster A <webmaster@unicesar.edu.co>, Ailem Fernandez <ailemfernandez@unicesar.edu.co>, Rafael Corrales <rafaelcorrales@unicesar.edu.co>, Leonardo Martinez <leonardomartinez@unicesar.edu.co>, Carlos Cadavid <carloscadavid@unicesar.edu.co>, Jose gregorio Castañeda <josecastaneda@unicesar.edu.co>, ANA MILENA MAYA GONZALEZ <anamayag@unicesar.edu.co>, jose rincones <chenterincones7@hotmail.com>, Beatriz Elena Mestre Moron <beatrizmestre@unicesar.edu.co>, MARLON LOPEZ DE CASTRO <marlonlopez@unicesar.edu.co>, JOSE MAURICIO PEREZ ROYERO <joseperez@unicesar.edu.co>, pedrogragozo@unicesar.edu.co, Hilda Maria Diaz Acosta <hildadiaz@unicesar.edu.co>, caliz2363@hotmail.com, naudithrodriguezmoreno13@gmail.com, Hannys Pinto <hannyspinto@unicesar.edu.co>, jorgeluisrestrepo@yahoo.com, perezyancy@hotmail.com, ARISTOBULO CORTES FLOREZ <arco.5@hotmail.com>, EDUARDO ELIAS GAMEZ BRACHO <edugamezb@hotmail.com>, armclasico@gmail.com, Eduardo Alberto Garcia Contreras <eduardogarciacontreras@gmail.com>, josealfredobarrios11@gmail.com, jalexanderstariz@gmail.com, betosolano07@gmail.com, leodavisrojas@hotmail.com, abis2012@hotmail.com, Leonardo Bate <bauteleonardo@gmail.com>, micompositor@hotmail.com, ruben silvera redondo <silvera_199217@hotmail.com>, gustavomelgarejo1065@gmail.com, JAMER DAVID CORTINA SILVA <jdcortina@unicesar.edu.co>, jhonatans180@hotmail.com, cechavarria@educesar.edu.co, ELMER RIVERA NAVARRO <eriveran@unicesar.edu.co>, juannacimiento1@hotmail.com, c.kherreratovar@gmail.com, andrascanio1@gmail.com, ANDREA PAOLA HERNANDEZ ARMENTA <andreaphernandez@unicesar.edu.co>, himertorres09@gmail.com, DAYAN ACOSTA SARMIENTO <dayanandresacosta@unicesar.edu.co>, DANILO MORENO OSPINO <daniiloamoreno@unicesar.edu.co>, NASSIB ALBERTO BENDECK VERGEL <nbendeck@unicesar.edu.co>, JOHAN ALEXANDER FRAYTER AVILA <jfrayter@unicesar.edu.co>, ESNEIDER SILVA PEREZ <esilvap@unicesar.edu.co>, yeisonzambano300@gmail.com, ONNELLER RAFAEL MAESTRE NEGRETE <orafaelmaestre@unicesar.edu.co>, DANIELA TRUJILLO VELASQUEZ <dtrujillov@unicesar.edu.co>, KATERIN YULIETH RODRIGUEZ MUÑOZ <katerinyrodriguez@unicesar.edu.co>, AXELL VERGEL BAQUERO <aricardovergel@unicesar.edu.co>, JADER MONTOYA ALBERTO <jmontoyaa@unicesar.edu.co>, JEFFERSON MARTINEZ CASTRO <jeffersonmartinez@unicesar.edu.co>, andresmolinaaamv@hotmail.com, JULIANA ANDREA GUERRERO JIMENEZ <jandreaguerrero@unicesar.edu.co>, EDDIE CASTILLO TOBIAS <ejosecastillo@unicesar.edu.co>, Pedro Fragozo A <pedrofragozo@unicesar.edu.co>, Carlos Andres Jalabe Saldaña <carlosjalabe@unicesar.edu.co>, Orlando Bautista Arenas <orlandobautista@unicesar.edu.co>, CARLOS MEZA <romanmeza85@gmail.com>, merielen herrera peña <merielencontadora@gmail.com>, FABIAN ANDRES GUZMAN OTALORA <fandresguzman@unicesar.edu.co>, leopez1993@hotmail.com, delegadosministra <delegadosministra@mineduacion.gov.co>, delegadosmen@gmail.com, Diana Marcela Duran Muriel <dduran@mineduacion.gov.co>, DESPACHO GOBERNACION <despacho@gobcesar.gov.co>, RECTORIA <rectoria@unicesar.edu.co>, Carlos Dario Moron Cuello <cmoronc@gmail.com>, Carlos Dario Moron Cuello <cmoron@valledupar.udes.edu.co>, Joaquin Fernando Manjarres Murgas <Jmm907@hotmail.com>, jackegonzalez@hotmail.com, pamelagarcia <pamelagarcia_007@hotmail.com>

Valledupar, 19 de noviembre de 2020

PARA: MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES, COMUNIDAD UNIVERSITARIA, PRENSA, WEBMASTER

DE: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ASUNTO: REVOCATORIA ACUERDOS EMANADOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

Cordial saludo

El Consejo Superior universitario de la Universidad Popular del Cesar, en sesión del 19 de noviembre de 2020, con fundamento en el artículo 93 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, DECIDIÓ REVOCAR DIRECTAMENTE LOS SIGUIENTES ACUERDOS EXPEDIDOS POR EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR:

- Acuerdo 001 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS DIRECTIVAS ACADEMICAS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 002 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 003 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EGRESADOS ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 007 del 19 de octubre de 2020.
- Acuerdo 004 del ocho (08) octubre del 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES ANTE LOS DIFERENTES CUERPOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 0731 DEL 27 DE MARZO 2020 PARA EL PERIODO 2020-2024" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.

De igual manera, se revocan los demás acuerdos modificatorios de los referidos acuerdos, así como los demás actos administrativos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales en desarrollo de los acuerdos revocados.

Por todo lo anterior no se desarrollarán las elecciones programadas para el día de mañana viernes 20 de noviembre de 2020.

Atentamente,

SERGIO JOSÉ BARRANCO NUÑEZ
Presidente

ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-hoc



REVOCATORIA ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.pdf
1138K



Sierra, Jose <josesierra@unicesar.edu.co>

CIRCULAR ELECCIONES

3 mensajes

Sierra, Jose <josesierra@unicesar.edu.co>
 Para: todos <todos@unicesar.edu.co>, todos2 <todos2@unicesar.edu.co>

20 de noviembre de 2020, 9:01

CIRCULAR ELECCIONES.PDF
 4399K

Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>
 Para: josesierra@unicesar.edu.co

20 de noviembre de 2020, 9:05

Hello josesierra@unicesar.edu.co,

We're writing to let you know that the group you tried to contact (todos2) may not exist, or you may not have permission to post messages to the group. A few more details on why you weren't able to post:

- * You might have spelled or formatted the group name incorrectly.
- * The owner of the group may have removed this group.
- * You may need to join the group before receiving permission to post.
- * This group may not be open to posting.

If you have questions related to this or any other Google Group, visit the Help Center at <https://support.google.com/a/unicesar.edu.co/bin/topic.py?topic=25838>.

Thanks,

unicesar.edu.co admins

----- Original message -----

X-Received: by 2002:a63:cd12:: with SMTP id i18mr15931011pgg.173.1605881125358;
 Fri, 20 Nov 2020 06:05:25 -0800 (PST)

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; t=1605881125; cv=none;
 d=google.com; s=arc-20160816;

b=w+/NpcjfN6noJfMttvbg0C9Q5Cm9k8/l+7y4M99Tn1djRlvR5vl/sS8OSPh1Gj5Lc
 6b8l5mopBZjSpYv+wyQCbPs59N02xnBoQ4PUTxWQD6mTTjUmWOzIPTKBpQ0kE/W26NDv
 y1NuhK2s0rewelAKelIjCUzOFE+TTfpKE21sHzBA5qg0TQZBmCuJrk2a3KGYq8oVgEVB
 eWh4JnsegdErK0KGG1aFFabHxzzfOebMUMgdLoiyodXlpFIAat8kjj/BejkN70ixmdi
 bMpFia6zdvBCZlsx3vHhIY71rH1TcK81NcM70r7DjMcfUyQE80cHi4DwTgmLxnf5s3Sr
 EYqg==

ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=google.com; s=arc-20160816;
 h=to:subject:message-id:date:from:mime-version:dkim-signature;
 bh=5cF8hx7Mg2Nh8EeqB7EswaBKBh4Zw9ju36JufOeu8bl=;
 b=x43BvnLqPMJ6MpB5+uDgVmmR4hU6+AJmWFqLsdoYwAxldfYHWfSX0MbRCNtfdDVslr
 o/q054eif1rMRbc6WphtfRX1PsqmxFplmQ/IJ4DRKDjJDwL6UAv+8uyy3e9doAwcn87
 EpQoW0OuvYf6wQpv8FtzuUoQDsgfSEelVTNtRMJlwa+KqsOTr2H/JPs9tTu/SnlxGH7T
 vvgCC6u1LM9AUV/epMR9b8pBnhGwc77cAcBWMMSGqPxsyyz3wGX7dCVNpBbhbFjef30l4
 YGseFfG9xYVoml83X7ktaXiojn0cyYqC9UISI3sSnv7Q0I03euuo6ify+AQNVcsmogp2
 fX8A==

ARC-Authentication-Results: i=1; mx.google.com;
 dkim=pass header.i=@unicesar-edu-co.20150623.gappssmtp.com header.s=20150623 header.b=v8Y0HDmF;
 spf=pass (google.com: domain of josesierra@unicesar.edu.co designates 209.85.220.41 as permitted sender)



**Universidad
Popular del Cesar**
SECRETARÍA GENERAL

La **UPC**
es de todos!

SG.INT.110-03-07-393-2020
Valledupar, 19 de noviembre de 2020

Doctor
JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
Universidad Popular del Cesar

Asunto: *Comunicación Acuerdo No. 027 del 19 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario*

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante Acuerdo No. 027 del 19 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario, ha sido encargado en el cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar mientras esté vigente la medida cautelar de suspensión provisional interpuesta contra el Acuerdo No. 036 de 16 de Diciembre de 2019 o hasta tanto se designe rector en propiedad.

Atentamente,

ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-Hoc

Adjunto: Acuerdo citado

Con copia: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO
Dra. INGRID MANJARRES MURGAS, Coordinadora Grupo de Gestión Desarrollo Humano



CO-SC-CER518728



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal, PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia



**Universidad
Popular del Cesar**
SECRETARÍA GENERAL

La **UPC**
es de todos!

SG.INT.110-03-07-392-2020
Valledupar, 19 de noviembre de 2020

Doctor
RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA
raulgutierrezmaya@unicesar.edu.co
Universidad Popular del Cesar

Asunto: Comunicación Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario

Cordial saludo

Me permito comunicarle que mediante Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Superior Universitario, le ha sido terminada la situación administrativa de encargo en el cargo de Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Atentamente,

ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria Ad-Hoc

Adjunto: Acuerdo citado

Con copia: MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO
Dra. INGRID MANJARRES MURGAS, Coordinadora Grupo de Gestión Desarrollo Humano



CO-SC-CER518728



www.unicesar.edu.co
Balneario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia

PUBLICACIÓN ACUERDO EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En Valledupar, Cesar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020 se fija en página web institucional (www.unicesar.edu.co) de la Universidad Popular del Cesar Acuerdo No. 027 del 19 de noviembre de 2020, emanado del Consejo Superior Universitario "POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR."

La presente fijación se realiza de manera virtual dando cumplimiento a la Resolución Rectoral No. 0608 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual fue autorizada la implementación de la metodología del Teletrabajo en la Universidad Popular del Cesar, Resolución Rectoral No. 0713 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se ajusta la resolución No. 0608 del 16 de marzo de 2020.

Una vez desfijada la presente publicación, el acto administrativo publicado continuará disponible de manera permanente para su consulta publica, en el enlace: "Normatividad", de la pagina web de la Universidad Popular del Cesar, debidamente indicada líneas atrás.

El presente acuerdo se publica en página web hoy 19 DE NOVIEMBRE de 2020 a las 04:10 P.M.



ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretario General Ad-Hoc

El presente acuerdo se desfija de la página web hoy _____

Secretario General (E)



CIRCULAR N.º. 421

PARA: **COMUNIDAD UNIVERSITARIA, MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO, PRENSA, PÁGINA WEB**

DE: **SECRETARÍA GENERAL**

FECHA: **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN ACUERDO No. 027 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO "POR MEDIO DEL
CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR"**

PARA SU CONOCIMIENTO PROCEDE ESTA SECRETARÍA A
COMUNICARLES ACUERDO No. 027 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020
EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO "POR MEDIO DEL
CUAL SE DESIGNA COMO RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD
POPULAR DEL CESAR"


ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretaria General Ad-Hoc

Adjunto: Lo anunciado



PUBLICACIÓN ACUERDO EMANADO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En Valledupar, Cesar a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2020 se fija en página web institucional (www.unicesar.edu.co) de la Universidad Popular del Cesar Acuerdo No. 026 del 19 de noviembre de 2020, emanado del Consejo Superior Universitario "POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENCARGO EN EL CARGO DE RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

La presente fijación se realiza de manera virtual dando cumplimiento a la Resolución Rectoral No. 0608 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual fue autorizada la implementación de la metodología del Teletrabajo en la Universidad Popular del Cesar, Resolución Rectoral No. 0713 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se ajusta la resolución No. 0608 del 16 de marzo de 2020.

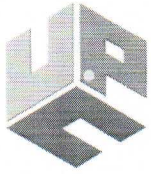
Una vez desfijada la presente publicación, el acto administrativo publicado continuará disponible de manera permanente para su consulta pública, en el enlace: "Normatividad", de la página web de la Universidad Popular del Cesar, debidamente indicada líneas atrás.

El presente acuerdo se publica en página web hoy 19 DE NOVIEMBRE de 2020 a las 03:40 P.M.



ALVIS ESTHER ROMERO VEGA
Secretario General Ad-Hoc

El presente acuerdo se desfija de la página web hoy _____



**Universidad
Popular del Cesar**
RECTORÍA

La **UPC**
es de todos!

202001100045311

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 202001100045311

SG-INT.110-03-07-397-2020

Valledupar, 20 de noviembre de 2020

Doctor
RAÚL ADOLFO GUTIÉRREZ MAYA
raulgutierrezmaya@unicesar.edu.co
raulgutierrezmaya@hotmail.com
Universidad Popular del Cesar

REF: COMUNICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 2040 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020. POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN EMPLEADO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

Cordial saludo.

Me permito comunicarle que mediante Resolución Rectoral número 2040 del 20 de noviembre de 2020, fue declarado insubsistente su nombramiento efectuado mediante Resolución No. 2684 del 28 de octubre de 2019, como Secretario General, Código 0037, grado No. 14, Nivel Directivo, adscrito a la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar.

Atentamente,


JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
Rector (E)

Adjunto: Resolución citada.

Con copia: Dra. INGRID MANJARRES MURGAS, Coordinadora Gestión Desarrollo Humano
Secretaria General



Universidad
Popular del Cesar

RECTORIA

La **UPC**
es de todos!

RESOLUCIÓN No. 2040 FECHA: NOVIEMBRE 20 DE 2020

**“POR LA CUAL SE DECLARA INSUBSISTENTE UN EMPLEADO DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,
En uso de las facultades legales y estatutarias y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 2684 del 28 de octubre de 2019 al señor **RAUL ADOLFO GUTIERREZ MAYA**, identificado con cedula de ciudadanía 77.093.560, como Secretario General adscrito a la Rectoría de la Universidad Popular del Cesar, Código No.0037, Grado No. 14, Cargo de Nivel Directivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los,

JOSE RAFAEL SIERRA LAFAURIE
Rector (E)



CO-SC-CER518726



www.unicesar.edu.co
Bañeario Hurtado Vía a Patillal. PBX (57) (5) 5841000 EXT. 1040
Línea de atención al ciudadano 01 8000 400380
Valledupar Cesar Colombia